



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 515/2017
La Paz, 31 de octubre de 2017
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa Regulatoria SISAB N° 124/2007 de 12 de junio de 2007, en su artículo primero resuelve: "En tanto se expidan los Reglamentos a la Ley 2066, con carácter transitorio se aprueba: 1) Guía de Solicitud de Licencias y Registros, con 3 formularios anexos...", Resolución emitida por la Superintendencia de Saneamiento Básico SISAB en el marco de la Constitución Política del Estado de 1967 que fuera abrogada por la promulgada el 2009.

Que, la Guía en el ámbito jurídico es considerado un documento que sirve como su nombre lo indica, para guiar y explicar dónde y como se debe presentar una determinada solicitud, que requisitos se deben cumplir, como se debe presentar y que procedimiento se debe seguir para obtener una declaración de la Autoridad Administrativa, por tanto una Guía debe ser corta, clara, precisa y concisa y no necesita desarrollar principios y conceptos, menos interpretar la normativa legal.

Que, la Guía de Solicitud de Licencias y Registros, con sus 3 formularios anexos aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria SISAB N° 124/2007 de 12 de junio de 2007, en sus antecedentes y marco legal refieren como fundamento y principios básicos fundamentales los establecidos por la abrogada Constitución Política del Estado de 1967, corresponde por tanto su actualización y fundamentación solo en lo que a la citada norma fundamental es pertinente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 20 establece "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado....

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno la provisión de los servicios básicos, a través de entidades publicas, mixtas, cooperativas o comunitarias...





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 515/2017

La Paz, 31 de octubre de 2017

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros conforme a ley.

Que, el artículo 373 establece:

I. El agua constituye un Derecho Fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a ley.

Que el artículo 374 señala respecto a la gestión del recurso agua:

“El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La Ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos”.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, artículo 1 establece que la Ley tiene por objeto la regulación de la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgarLicencias y Registros para la prestación de los servicios , los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios , el establecimiento de los principios para fijar los precios, Tarifas, Tasas y Cuotas así como la determinación de Infracciones y Sanciones.

Que el artículo 2 de la Ley citada establece que están sometidas a la Ley en todo el territorio nacional todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera sea su forma de constitución, que presten, sean usuarios o se vinculen con alguno de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Que, la Ley N° 2066 en su artículo 5 prevé que los principios que rigen la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario son:

- a) Universalidad de acceso a los servicios,
- b) Calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano,



Handwritten signature or initials



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 515/2017

La Paz, 31 de octubre de 2017

- c) Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios,
- d) Reconocimiento del valor económico de los servicios, que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio-económicos y de equidad social,
- e) Sostenibilidad de los servicios,
- f) Neutralidad de tratamiento a todos los prestadores y usuarios de los servicios, dentro de una misma categoría y
- g) Protección del medio ambiente.

Que, el inciso m) del artículo 8 de la indicada disposición legal prevé que la **Licencia**, es un acto administrativo por el cual la Entidad de Regulación AAPS (antes Superintendencia), a nombre del Estado boliviano, certifica que una Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario EPSA o un Gobierno Municipal presta el servicio de agua potable o servicios de alcantarillado sanitario y es elegible para acceder a proyectos y programas gubernamentales del sector.

Que el inc. p) del artículo 8, señala que el **Registro** es el acto administrativo por el cual la Entidad de Regulación AAPS (antes Superintendencia), certifica que la EPSA correspondiente a los pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones y sindicatos campesinos presta el servicios de agua potable y es elegible para acceder a proyectos y programas gubernamentales del sector.

Que, las organizaciones que prestan servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se constituyen como Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado – EPSA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 027, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, de 6 de julio de 2010, dispone que las resoluciones que emite el Tribunal son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio.

Que, el numeral III.3. de la Sentencia Constitucional 0651/2006-R, de 10 de julio de 2006, correspondiente al expediente:2005-12701-26-RAC, en su parte pertinente dispuso que: "... conviene aclarar que la facultad concedida a todo ciudadano para denunciar las ilegalidades cometidas en la prestación del servicio público de agua potable, prevista por las normas del artículo 75 y siguientes del Decreto Supremo N° 27172, se encuentra habilitada para el recurrente; por tanto, es esa la vía a la que debe acudir hasta agotar el Procedimiento Administrativo; vale decir, los Recursos de Revocatoria y Jerárquico; y sólo después de que ésta no le otorgue la protección a sus derechos fundamentales, podrá acudir al recurso de amparo constitucional por la omisión de la Entidad de Regulación (actual Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico), en el cumplimiento de sus deberes; ya que dicha institución tiene la obligación de regular





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 515/2017

La Paz, 31 de octubre de 2017

la prestación del servicio de agua potable y a todas las empresas y organizaciones de cualquier tipo que ofrecen dicho servicio; por tanto, no puede eludir dicha responsabilidad bajo supuestos argumentos de falta de reglamentos, o peor aún, porque la empresa denunciada no hubiera regularizado su funcionamiento ante la mencionada Entidad de Regulación, ya que la prestación del servicio de agua potable sin la respectiva Autorización por parte de la institución encargada de regular dicha actividad, no puede ni debe ser un obstáculo para que la Entidad (Autoridad de Agua Potable y Saneamiento Básico) cumpla su deber de proteger a los usuarios, y en su caso, tome la iniciativa de obligar a la empresa transgresora al cumplimiento de las normas regulatorias e incluso la intervención de las que no lo hagan para regularizar su funcionamiento, siempre en cumplimiento de la obligación material de proteger al usuario en la recepción del servicio”.

CONSIDERANDO:

Que, el inc. a) del artículo 24 del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009 establece como competencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, la de: “Otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de derechos de uso y aprovechamiento sobre fuentes de agua para consumo humano”

Que, el inc. b) del artículo 24 del referido Decreto, respecto a la prestación del servicio, dispone: “Otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de derechos de prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico”

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AAPS/DER/INF/1103/2017 de 29 de agosto de 2017, la Dirección de Estrategias Regulatorias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS remite el documento final de la propuesta y actualización de la “Guía para solicitud de Licencias y Registros”

Que según Informe Legal AAPS/AJ/INF//2017 de 31 de octubre de 2017, la misma no contraviene la normativa legal que rige el sector de agua potable y alcantarillado sanitario, limitándose actualizar el marco constitucional y legal de respaldo, así como el requerimiento de información técnica, económica-financiera, comercial y legal de los Formularias que en 3 Anexos constituyen parte de la Guía de solicitud de Licencias y Registros, por lo que corresponde emitir la Resolución Administrativa Regulatoria pertinente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:



[Firma manuscrita]



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 515/2017
La Paz, 31 de octubre de 2017

PRIMERO.- Se Aprueba la Guía de Solicitud de Licencias y Registros, con sus tres (3) Anexos:

- Formulario de Solicitud o renovación de Licencia para EPSA con población concentrada mayor a 10.000 habitantes e Instructivo de llenado de formulario.
- Formulario de Solicitud o renovación de Licencia para EPSA con población concentrada menor a 10.000 habitantes e Instructivo de llenado de formulario. -
- Formulario de Solicitud de Registro de EPSA para poblaciones menores a 2.000 habitantes e Instructivo de llenado de formulario. Los mismos que sin estar transcritos literalmente en la presente resolución forman parte indisoluble de la misma.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Freddy Bustinsa
Freddy Bustinsa O.
JEFE DE ASUNTOS JURIDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Victor Hugo Rico
Ing. Victor Hugo Rico
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

DDDD

**AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**



**GUIA DE SOLICITUD
DE LICENCIAS Y REGISTROS
(APROBADA CON RAR AAPS N° 515/2017)**

**REGULARIZACIÓN DE SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

**AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE
RECURSOS HÍDRICOS PARA CONSUMO HUMANO**

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
A. ANTECEDENTES	1
A1. Marco Legal	1
A2. Atribuciones de la AAPS	1
A3. Políticas y Estrategias del Gobierno	2
A4. Solicitudes de Licencias y Registros	2
A5. El Control del Estado y la Regulación	3
B. OBJETIVO DE LA GUIA	3
C. ALCANCE DE LA REGULARIZACION DE LOS SERVICIOS	3
D. DESTINATARIOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LA GUIA	4
E. CONDICIONES PARA REGULARIZACION DE LICENCIAS	4
F. REQUISITOS MINIMOS PARA REGULARIZACION DE LICENCIAS	6
G. OTORGACION DE DERECHOS Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS	7
H. MEDIDAS PREVENTIVAS POR DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO DE TITULARES DE LICENCIA	8
I. INTERVENCION PREVENTIVA A TITULARES DE LICENCIA	8
I1. Plazo de la Intervención	9
I2. Atribuciones del Interventor	9
I3. Obligatoriedad de Cumplimiento	9
I4. Procedimiento Administrativo	9
J. OFICINA DE ATENCION AL CONSUMIDOR	9
K. CONDICIONES PARA REGULARIZACION DE REGISTROS	10
L. REQUISITOS MINIMOS PARA REGULARIZACION DE REGISTROS	12
M. OTORGACION DE DERECHOS Y SEGUIMIENTO DE REGISTROS	14

ANEXOS

- Anexo 1.** FORMULARIO DE SOLICITUD O RENOVACION DE LICENCIA PARA EPSA CON POBLACION CONCENTRADA MAYOR A 10.000 HABITANTES E INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO.
- Anexo 2.** FORMULARIO DE SOLICITUD O RENOVACION DE LICENCIA PARA EPSA CON POBLACION CONCENTRADA MENOR A 10.000 HABITANTES E INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO.
- Anexo 3.** FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE EPSA PARA POBLACIONES MENORES A 2.000 HABITANTES E INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO.

NOMENCLATURA DE SIGLAS

AAPS:	<i>Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico</i>
CPE:	<i>Constitución Política del Estado</i>
DS:	<i>Decreto Supremo</i>
EPSA:	<i>Entidad Prestadora de Servicios de Agua y Alcantarillado Sanitario</i>
GAM:	<i>Gobierno Autónomo Municipal</i>
IGM:	<i>Instituto Geográfico Militar</i>
MMAyA:	<i>Ministerio de Medio Ambiente y Agua</i>
ODECO:	<i>Oficina de Atención al Consumidor</i>
PDES:	<i>Plan de Desarrollo Económico Social</i>
PDQ:	<i>Plan de Desarrollo Quinquenal</i>
POA:	<i>Plan Operativo Anual</i>
PTDS:	<i>Plan Transitorio de Desarrollo del Servicio</i>
RAR:	<i>Resolución Administrativa Regulatoria</i>
SEDERI:	<i>Servicio Departamental de Riego</i>
SENARI:	<i>Servicio Nacional de Riego .</i>
SENASBA:	<i>Servicio Nacional de Sostenibilidad de Servicio de Servicios en Saneamiento Básico</i>

GUÍA DE SOLICITUD DE LICENCIAS Y REGISTROS

A. ANTECEDENTES

A1. Marco Legal

El Artículo 20 de la Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones, y es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de las entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. El acceso al agua y alcantarillado constituye un derecho humano, no será objeto de concesión ni privatización y estará sujeto a régimen de licencias y registros, conforme la Ley.

El Artículo 374 de la CPE establece que el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida, y que es su deber gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua de todos los habitantes.

El artículo 373 establece:

I. El agua constituye un Derecho Fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a ley.

El artículo 374 señala respecto a la gestión del recurso agua:

“El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La Ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos”. El Estado Plurinacional debe ejercer la regulación y fiscalización, con participación y control social, para garantizar la prestación adecuada y eficiente de los servicios públicos, y actividades relacionadas que contribuyan al desarrollo social y económico del país.

Se debe considerar que la CPE, según el Artículo 302 numeral 40, delegan como competencia de carácter exclusivo a los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM) en su jurisdicción, la provisión de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

De manera complementaria, el Artículo 83, numeral 3, inciso c) de la Ley Marco de Autonomías y descentralización, “Andrés Ibáñez” N° 031 del 19 de julio de 2010, delega a los GAM, la provisión de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a través de

entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro, conforme a la CPE, en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.

A2. Atribuciones de la AAPS

El Decreto Supremo 071 del 9 de abril de 2009, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de agua potable y saneamiento básico considerando la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 / Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y la Ley N° 2878 del 8 de octubre de 2004 / Ley de Promoción y Apoyo al Sector Riego y sus Decretos Reglamentarios N° 28817, N° 28818 y N° 28819, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, en todo lo que no contravenga a la CPE y al presente Decreto Supremo, relacionados a las solicitudes de licencias y registros, son las siguientes:

- Otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de derechos de uso y aprovechamiento sobre fuentes de agua para consumo humano.
- Otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de derechos de prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico.
- Asegurar el cumplimiento del derecho fundamentalísimo de acceso al agua y priorizar su uso para el consumo humano, seguridad alimentaria y conservación del medio ambiente, en el marco de sus competencias.
- Proteger los derechos de usuarios de los servicios de agua potable y/o saneamiento básico.

El Artículo 1° de la Ley N° 2066 del 11 de abril del 2000, tiene por objeto establecer las normas que regulan la prestación y utilización de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios.

A3. Políticas y Estrategias del Gobierno

El Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 – 2020, en el marco del desarrollo integral para vivir bien “...basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del Vivir Bien” (Preámbulo de la CPE), hacia un nuevo contexto social, económico y político.

La Agenda Patriótica 2025, constituye el Plan General de Desarrollo Económico y Social del Estado Plurinacional de Bolivia, que orienta la formulación del Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien 2016 - 2020 (PDES).

La Agenda Patriótica 2025 está planteada en trece Pilares, el pilar 2, “**Socialización y Universalización de los servicios Básicos con Soberanía para Vivir Bien**”, tiene como una de las metas, “El 100% de las bolivianas y los bolivianos cuentan con servicios de agua potable y alcantarillado sanitario” y establece como una obligación del Estado Plurinacional de Bolivia garantizar el pleno acceso del pueblo boliviano a estos servicios en condiciones equitativas y en equilibrio y armonía con la Madre Tierra, principalmente al agua y alcantarillado sanitario, asimismo para garantizar el acceso a estos servicios se precisa no solamente inversión pública sino también una regulación y fiscalización estricta desde el Estado.

El incremento de la cobertura de agua y saneamiento han sido posibles con la aplicación de diversos programas focalizados, particularmente en el área rural. Entre los más importantes destacan los programas: MIAGUA I, II, III y IV.

A4. Solicitudes de Licencias y Registros

La AAPS recibe una importante cantidad de solicitudes para la otorgación de autorizaciones de uso de fuentes de agua para consumo humano y la prestación de servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario mediante Licencias y Registros.

La Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, artículo 1 establece que la Ley tiene por objeto la regulación de la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar... Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios, el establecimiento de los principios para fijar los precios, Tarifas, Tasas y Cuotas, así como la determinación de Infracciones y Sanciones.

El artículo 2 de la Ley citada establece que están sometidas a la Ley en todo el territorio nacional todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera sea su forma de constitución, que presten, sean usuarios o se vinculen con alguno de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Es evidente la demanda y la necesidad de otorgar seguridad jurídica a las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) o a los Gobiernos Municipales que presten los Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario en forma directa, en el marco de lo establecido en el Art. 5° (PRINCIPIOS) de la Ley N° 2066, y el Artículo 24 (COMPETENCIAS DE LA AAPS); Decreto Supremo N° 71: de Creación de las Autoridades de Fiscalización y Control Social en los Sectores Regulados, mismos que rigen la prestación de los mismos.

A5. El Control del Estado y la Regulación

Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario constituyen un monopolio natural, por tanto, el control del Estado y la Regulación a través de la AAPS, debe ser principalmente en beneficio de los usuarios, evitando el traspaso de ineficiencias por parte de las EPSA a los mismos.

Además, la Regulación debe alcanzar a todas las EPSA con un enfoque de fortalecimiento institucional y mejoramiento de las capacidades para la prestación de los servicios a nivel nacional, que permita garantizar su calidad, continuidad y el cumplimiento de las metas de cobertura.

B. OBJETIVO DE LA GUIA

La Guía, tiene como objetivo orientar a las EPSA en la preparación de la solicitud ante la AAPS para la Regularización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Autorizaciones para el Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para Consumo Humano a través de Licencias o Registros.

C. ALCANCE DE LA REGULARIZACION DE LOS SERVICIOS

La regularización de servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario a través de Licencias y Registros, permitirá:

- C1.** *Garantizar por parte de las EPSA, la prestación de los Servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario en el Área de la Licencia o Registro.*
- C2.** *La Autorización para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos de las fuentes y/o volúmenes necesarios para consumo humano.*
- C3.** *Cuidar, proteger y conservar la cuenca, el recurso hídrico, así como las fuentes de agua superficial o subterránea y precautelar su uso racional a nivel nacional en el marco de “Política Nacional de Uso Eficiente del Agua Potable” – Resolución Ministerial N° 336/2015 de 17 de septiembre de 2015.*
- C4.** *Operar, mantener y conservar los sistemas de agua potable y/o saneamiento básico.*
- C5.** *Regular y controlar la explotación de aguas subterráneas, que ocasionen contaminación, interferencia y/o agotamiento de fuentes de otros titulares de derechos y usuarios existentes en la zona.*
- C6.** *Conducir el agua cruda desde las fuentes hasta las plantas de tratamiento, su almacenamiento y la distribución de agua potable a los usuarios en el área de servicio autorizado.*
- C7.** *Realizar el cobro por la prestación de los servicios mediante precios, tarifas o tasas y establecer criterios y parámetros para definir su estructura en el marco de la Política Tarifaria Nacional*
- C8.** *La recolección y tratamiento de Aguas Servidas, así como la disposición final de las mismas a cuerpos receptores, de acuerdo a las leyes ambientales vigentes.*
- C9.** *Coadyuvar en la asistencia técnica y financiamiento de las inversiones en el marco de las políticas del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.*
- C10.** *Coadyuvar en el fortalecimiento de las entidades prestadoras de servicios a nivel nacional, a fin de garantizar la distribución de agua potable en condiciones de calidad, continuidad y eficiencia, apoyando la sostenibilidad de las inversiones y de los servicios a cargo de las EPSA, a través del Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA) con Decreto Supremo de creación N° 29741 del 15 de octubre del 2008.*
- C11.** *Establecer mecanismos para velar por los derechos y obligaciones de los usuarios y de las EPSA.*
- C12.** *Aplicar infracciones y sanciones, en el marco de la Ley N° 2066 y el Decreto Supremo 071/2009.*
- C13.** *Otros establecidos en la presente GUIA y sus instrumentos.*
- C14.** *Forman parte de la Guía, los siguientes instrumentos:*
- *Formularios de solicitud de Licencias y Registros (Anexos)*
 - *Manuales de Seguimiento de las EPSA*
 - *Manual para elaboración del Plan de Desarrollo Quinquenal (PDQ) para Licencias y los Términos de Referencia según categorías.*

D. DESTINATARIOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LA GUIA

La otorgación de **Licencia** para la prestación del servicio, y la autorización para el uso y aprovechamiento de recursos hídricos para consumo humano, se aplica a todas las EPSA en poblaciones mayores a 2.000 hab., que normalmente prestan servicios de agua potable en áreas urbanas o concentradas.

En cuanto al campo de aplicación la Ley N° 2066, en el artículo 46°, (**OBJETO DE LAS LICENCIAS**) establece que la Licencias además de otorgar seguridad jurídica a las EPSA, estas podrán acceder a proyectos y programas gubernamentales del sector.

La otorgación de **Registro** en poblaciones menores a 2000 habitantes correspondientes a los pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, sindicatos, organizaciones campesinas y regantes, que prestan el servicio de agua potable., garantiza la seguridad jurídica de sus titulares y tendrá vigencia durante la vida útil del servicio. El registro se realizará de manera colectiva gratuita y expedita no admitiéndose a personas naturales en forma individual. Dicho registro será un requisito para acceder a los proyectos y programas gubernamentales del sector de agua.

Asimismo, la Ley N° 2066, en su artículo 49° (**OBJETO DEL REGISTRO**), reconoce y otorga seguridad jurídica a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, asimismo, establece que el registro es un requisito para acceder a proyectos y programas gubernamentales del sector.

Con la finalidad de estandarizar criterios que faciliten al Regulador (AAPS), se determinó la categorización de EPSA según el criterio de población del área del servicio y territorialidad:

Categorización de EPSA según población

CATEGORIAS		POBLACIÓN	TERRITORIALIDAD
Licencia	Categoría A	Mayor a 500.000 habitantes	Eje troncal del país
	Categoría B	Entre 50.000 y 500.000 habitantes	Ciudades capitales de departamento, y áreas periurbanas
	Categoría C	Entre 10.000 y 50.000 habitantes	Ciudades intermedias y áreas periurbanas de grandes ciudades
	Categoría D	Entre 2.000 y 10.000 habitantes	Pequeñas localidades y áreas periurbanas
Registros		Menor a 2.000 habitantes o EPSA de constitución indígena originaria campesina.	

E. CONDICIONES PARA REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS

- E1.** La regularización a través de Licencia para la Prestación de Servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario y la Autorización para el Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para consumo humano, se otorgarán en forma conjunta mediante Resolución Administrativa Regulatoria emitida por la AAPS, a fin de que sus Titulares estén garantizados para ejercer ambos derechos.
- E2.** En el caso de la (s) fuente (s) de agua como ser ríos, quebradas, pozos, vertientes y otros, en las que existieran varias EPSA y sistemas u organizaciones que hacen uso del agua de la fuente, se deben celebrar convenios que expresen la conformidad de las partes en cuanto a los derechos de uso de aguas (uso compartido de fuentes), en el marco de la gestión integral de cuencas.

- E3.** *A efectos de garantizar el uso adecuado del agua y la gestión integral de cuencas, la compatibilización entre sectores de uso, y la regulación adecuada, en los casos de concurrencias de solicitudes de usos sobre las mismas fuentes de agua o sobre cuencas o micro cuencas en las que existan EPSA, la AAPS, previa evaluación, desarrollará procesos de coordinación con otros entes reguladores de actividades u operaciones que requieren usar aguas y que pudiesen afectar a la EPSA, haciendo prevalecer el derecho de uso de aguas para el consumo humano.*
- E4.** *En los casos en que la concurrencia sea con usuarios para riego, se deberá gestionar una Resolución Administrativa conjunta entre la AAPS y el Servicio Departamental de Riego (SEDERI) o cuando corresponda, con el Servicio Nacional de Riego (SENARI), a objeto de otorgar el Registro y/o Autorización para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico para consumo humano, estableciendo la forma de uso para las distintas actividades. En el marco de lo establecido en la Ley N° 2878 de 08 de octubre de 2004 “Ley de Promoción y Apoyo al Sector Riego” y sus Decretos Reglamentarios N° 28817, N° 28818 y N° 28819.*
- E5.** *La Licencia tendrá vigencia por el tiempo de vida útil del servicio hasta un máximo de 40 años, según (Artículo 44 de la Ley N° 2066) y será renovada a sola verificación de la AAPS de la adecuada provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, en consecuencia, la AAPS previa evaluación técnica, económica, financiera e institucional, establecerá mediante Resolución Administrativa Regulatoria la renovación correspondiente.*

Para tal efecto, la solicitud de renovación de la Licencia, la EPSA deberá presentar a la AAPS noventa (90) días antes del vencimiento del plazo, la AAPS, deberá pronunciarse dentro de un periodo de treinta (30) días hábiles, caso contrario la Licencia se dará por renovada bajo el principio de silencio administrativo positivo. La renovación se efectuará mediante Resolución Administrativa.

- E6.** *En atención al Artículo 34 de la Ley N° 2066, sobre el Área de Prestación de los Servicios, los Comités de agua potable, asociaciones de prestación de servicio, cooperativas, juntas vecinales y en general, las urbanizaciones independientes que presten servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y no hayan sido precisadas, encontrándose dentro del área de Prestación de los Servicios de la EPSA, podrán:*
- *Mantener su independencia, debiendo solicitar la respectiva Licencia o Registro a la AAPS, garantizando la dotación de agua potable en cantidad y calidad adecuada, conforme a las normas técnicas correspondientes, y contar con red de alcantarillado sanitario o conectarse a uno o ambos servicios, en base a un acuerdo, a otra EPSA.*
 - *Los Comités de agua potable, asociaciones de prestación de servicio, cooperativas, juntas vecinales y en general, las urbanizaciones independientes que presten servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, podrán realizar la expansión del servicio en base a necesidades y acuerdos entre partes.*

F. REQUISITOS MÍNIMOS PARA REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS

1. *La EPSA o el Gobierno Autónomo Municipal (GAM) deberán presentar una solicitud de regularización o adecuación escrita a la AAPS, para la prestación del Servicio de Agua Potable, del Servicio de Alcantarillado Sanitario o ambos, señalando el objeto y fines del derecho solicitado.*

2. *Presentación del Formulario (véanse Anexo 1 y 2) de solicitud y/o renovación de Licencia, debidamente llenado en tres (3) ejemplares (1 original y 2 copias), con la siguiente información y documentación adjunta:*
- 2.1. *Identificación del Solicitante: Nombre de la EPSA, domicilio legal, representante legal o responsables (Fotocopias simple del CI.), NIT.*
 - 2.2. *Ubicación geográfica del área de servicio.*
 - 2.3. *Forma de constitución de la EPSA, Acta de Constitución o de creación o instrumentos legales de acuerdo a su modelo de gestión, adjuntando estatuto y reglamento interno aprobado y vigente o Personería Jurídica.*
 - 2.4. *Límites del área geográfica en coordenadas UTM (PSAD-56) de la prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, con base en un Plano Regulador o una carta del IGM, respetando las áreas en las que existan otras EPSA, sistemas independientes de Comités de Agua Potable, Cooperativas, Juntas Vecinales, Urbanizaciones . Esta información será presentada por la EPSA, en coordinación con el Gobierno Municipal de su jurisdicción.*
 - 2.5. *Información demográfica, con la identificación de la población total y abastecida.*
 - 2.6. *Servicios que está prestando a la fecha. (Indispensable).*
 - 2.7. *Información sobre las características y estado de la infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.*
 - 2.8. *Información técnica, incluyendo la ubicación de la (s) fuente (s) de abastecimiento de agua en un plano y con coordenadas UTM (PSAD-56), con la descripción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales. Esta información será presentada por la EPSA, en caso de limitaciones para obtenerla solicitará asistencia técnica a la AAPS, el Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA), el Gobierno Municipal u otras entidades no gubernamentales.*

Cuando las instituciones anteriormente señaladas no puedan proveer la asistencia técnica mencionada, la AAPS, en el marco de la disponibilidad financiera gestionada por la misma, se hará cargo de la determinación de los límites en coordenadas UTM (PSAD-56), sobre plano regulador o una carta del IGM.
 - 2.9. *En el caso de la (s) fuente (s) de agua, en las que existieran varias EPSA y sistemas u organizaciones que hacen uso del agua de la fuente, presentar los convenios o documento conjunto que exprese la conformidad de las partes en cuanto a los derechos de uso de aguas, respetando los usos y costumbres del lugar, en el marco de la gestión integral de cuencas.*
 - 2.10. *Información económica financiera y presupuestaria (balance general, estado de resultados y flujo de caja) de dos gestiones anteriores a la fecha de solicitud previa verificación del caso por la AAPS conforme indicadores de desempeño.*

- 2.11. *Información comercial, con catastro de usuarios, estructura tarifaria, tarifas y precios según corresponda, ingresos, egresos y costos del servicio por la prestación del servicio. (desagregado por servicio).*
- 2.12. *Identificación de problemas (técnicos, comerciales, administrativo – financieros e institucionales), si corresponde.*
- 2.13. *Requerimientos para el desarrollo institucional (ejemplo: mejor manejo administrativo, capacitación en el manejo de las plantas de tratamiento, otros), según corresponda a las necesidades de la EPSA.*
- 2.14. *Ficha Ambiental, en caso de la EPSA que no cuente con la información requerida la misma no será impedimento para la obtención de la Licencia, debiendo complementar en el plazo señalado por la instancia reguladora.*
- 2.15. *Plan Operativo Anual (POA), en caso de pequeños sistemas que no cuenten con la información requerida la misma no será impedimento para la obtención de la Licencia.*
- 2.16. *Información sobre planificación conforme los parámetros de cobertura, continuidad, racionamiento, presión, dotación, calidad de agua, infraestructura, acciones de preservación del Medio Ambiente.*

Las coordenadas del área geográfica de prestación del servicio y las coordenadas de las fuentes de agua, serán publicadas por la AAPS en medios de comunicación escrita, a nivel nacional, o en medio de difusión local cuando se desconozca la identidad de los interesados o se ignore sus domicilios. Asimismo, es admisible en el marco legal establecido por el artículo 33 prg. III, IV, V VIY VII de la ley 2341 de Procedimiento Administrativo cualquier medio de notificación válida, incorporándose las notificaciones que pudieran practicarse, por correo, fax, cualquier medio electrónico de comunicación o edictos a colocarse en los edificios públicos de la Localidad o Municipio, en cumplimiento a la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 143/2010 del 09 de agosto de 2010, en forma previa a la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria, a fin de evitar la superposición de derechos.

Durante la inspección se realizará un levantamiento georeferencial, tanto del área de prestación del servicio, como también de la(s) fuente(s) de agua, para ser enviado mediante nota al Gobierno Autónomo Municipal de esa jurisdicción, haciendo notar que el plazo para la presentación de posibles impugnaciones, a partir de la publicación, será de 30 días calendario (Artículo 44 al 49 del D.S. 24716 del 22 de julio de 1997). Concluido tal plazo se emitirá la Resolución Administrativa que corresponda.

G. OTORGACIÓN DE DERECHOS Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS

Una vez cumplidos los requisitos presentados por la EPSA, la regularización de la Licencia para la prestación del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario y la autorización para el uso y aprovechamiento de recursos hídricos destinados al abastecimiento de agua potable, será otorgada(o) por la AAPS mediante una Resolución Administrativa Regulatoria - RAR.

Posterior a la regularización de la Licencia, la EPSA o el Gobierno Autónomo Municipal que preste Servicios de Agua Potable y/o de Alcantarillado Sanitario en forma directa deberá presentar a la AAPS su Plan Transitorio de Desarrollo del Servicio (PTDS), referido a la planificación trienal de actividades de la EPSA en un plazo no mayor a un (1) año, posteriormente deberá presentar su instrumento de planificación Plan de Desarrollo Quinquenal (PDQ). En el caso de la EPSA que presten el servicio en poblaciones servidas

concentradas menores a 10.000 hab., podrán presentar sustitutivamente el POA en el mismo plazo.

De acuerdo a la capacidad y recursos humanos que tenga la EPSA y a la complejidad del servicio, la EPSA elaborará el PDQ con personal propio o a través de un convenio o acuerdo de Asistencia Técnica con el Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA), u otras entidades no gubernamentales o instituciones públicas, que garanticen su elaboración en el plazo establecido.

Asimismo, el cumplimiento de las metas y proyecciones previstas en el PTDS y posteriormente en el PDQ, será evaluado periódicamente por la AAPS según el “Manual de Seguimiento de Licencias” y el Plan Operativo Anual (POA) de la EPSA.

H. MEDIDAS PREVENTIVAS POR DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO DE TITULARES DE LICENCIA

Identificada la posibilidad de ocurrencia de actos o hechos que impliquen causal de intervención, la AAPS en coordinación con el Viceministerio de Agua Potable y Servicios Básicos (VAPSB), el Servicio Nacional de Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA) u otras entidades no gubernamentales o instituciones públicas planificarán y ejecutarán todas las acciones y gestiones necesarias para fortalecer las capacidades institucionales, técnicas y financieras, en coordinación y consenso (respetando la estructura orgánica de las EPSA) con las organizaciones de usuarios, aplicando los correctivos necesarios o los procesos de concertación, si corresponden, en el marco de un Plan de Acción de mejora cuyo plazo máximo de seis (6) meses, creando las condiciones necesarias para resolver los problemas presentados.

El Plan de Emergencia podrá aplicarse en el marco de un proceso de previsión que deberá crear las condiciones institucionales y los acuerdos necesarios para garantizar la prestación de un servicio sostenible.

La participación de la AAPS en el Plan de Emergencia estará sujeta a la asignación de recursos adicionales destinados a este efecto, por parte del Gobierno Central a través del Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA) u otras fuentes.

I. INTERVENCION PREVENTIVA A TITULARES DE LICENCIA

La Intervención Preventiva, será dictada mediante Resolución Administrativa Regulatoria, de acuerdo con lo que establece el Art. 38 de la Ley 2066, se aplicará a EPSA con Licencia y previo informe fundamentado del área de fiscalización y seguimiento regulatorio de la AAPS.

11. Plazo de la Intervención

El plazo de la Intervención Preventiva y/o Administrativa, no será mayor a 6 (seis) meses.

12. Atribuciones del Interventor

- Establecer las medidas que la EPSA debe adoptar para garantizar la normal provisión del servicio.
- Vigilar la conservación de los activos de las EPSA y cuidar que éstos no sufran deterioro.
- Controlar la gestión financiera de las EPSA.

- *Dar cuenta inmediata a la AAPS de toda irregularidad que se advierta en la administración.*
- *Informar periódicamente a la AAPS sobre el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.*

13. Obligatoriedad de cumplimiento

En General, la Intervención Preventiva, no eximirá a la EPSA del cumplimiento de sus obligaciones.

14. Procedimiento Administrativo

Los Procesos Administrativos, e Intervenciones se regirán por la Ley No. 2066, Ley No. 2341 y Decreto Supremo 27172, en lo que corresponda.

J. OFICINA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR (ODECO)

En el marco del cumplimiento del párrafo II del artículo 54 del Decreto Supremo N° 27172 de fecha 15 de septiembre de 2003, las EPSA cuya población servida concentrada sea mayor a 10.000 habitantes sujetas a Licencias, deberán contar con una Oficina del Consumidor, para la atención eficiente de los usuarios que satisfaga las consultas y las reclamaciones de los mismos.

La ODECO tiene como finalidad fundamental, la atención exclusiva a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y no sólo deberá funcionar como una unidad que atienda las Reclamaciones Directas, sino también deberá funcionar como un agente promotor de la información, orientación y educación del usuario, estableciendo una dinámica en la relación entre la EPSA y el usuario.

Del procedimiento:

La Oficina de Atención al Consumidor de la EPSA, en el plazo máximo de 90 días calendario de la fecha firma del contrato con el usuario, deberá elaborar el formulario correspondiente para la atención de las Reclamos Directas, que deberá contener un número correlativo, los datos que individualicen a los usuarios y la reclamación.

El formulario será aprobado mediante Resolución Administrativa por la AAPS en un plazo no mayor a los 30 días calendario, computables a partir de la recepción del formulario.

Para el logro de los objetivos de la ODECO, la EPSA, en un plazo no mayor a 180 días a partir del otorgamiento de la Licencia, deberá:

- a) Establecer un procedimiento interno de atención a usuarios.*
- b) Difundir ante los medios de comunicación adecuados, las funciones de la ODECO.*
- c) Poner en funcionamiento la ODECO.*

El titular de la Licencia deberá contar con un contrato para la prestación del Servicio a los usuarios, adecuado a las características de cada EPSA, así como cualquier revisión o modificación a dichos modelos en un plazo de 60 días calendario a partir del otorgamiento de la Licencia. La AAPS deberá aprobar el modelo de Contrato de Servicio propuesto, o las revisiones o modificaciones del mismo, dentro de los 15 días calendario siguientes a su presentación, caso contrario se lo tendrá como aprobado.

K. CONDICIONES PARA REGULARIZACIÓN DE REGISTROS

- K1.** *La regularización a través de Registro para la prestación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento y el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para consumo humano, serán otorgados en forma conjunta, mediante Resolución Administrativa Regulatoria -RAR por la AAPS, en el marco de los Artículos 49° y 50° de la Ley N° 2066, garantizando la seguridad jurídica de sus titulares.*
- K2.** *En atención al Art. 50 de la Ley N° 2066, el uso y aprovechamiento de las fuentes de agua para la prestación de los servicios de agua potable por parte de los pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, sindicatos, organizaciones campesinas y regantes, que prestan el servicio de agua potable, se reconocen, respetan y protegen conforme la Constitución Política del Estado.*
- K3.** *A efectos de garantizar el uso adecuado del agua y la gestión integral de cuencas, la compatibilización entre sectores de uso, y la regulación adecuada, en casos de concurrencias de solicitudes de usos sobre las mismas fuentes de agua o sobre cuencas o micro cuencas en las que existan EPSA, la AAPS, previa evaluación, desarrollará procesos de coordinación con otros entes reguladores de actividades u operaciones que requieren usar aguas y que pudiesen afectar a titulares de Registro, haciendo prevalecer el derecho de uso de aguas para el consumo humano.*
- K4.** *En los casos en que la concurrencia sea con usuarios para riego, se deberá emitir una Resolución conjunta entre la AAPS y el SENARI o SEDERI cuando corresponda, a objeto de otorgar el Registro del uso y aprovechamiento del recurso hídrico para consumo humano, estableciendo la forma de uso para las distintas actividades.*
- K5.** *En el caso de la (s) fuente (s) de agua como ser ríos, quebradas, vertientes y otros, en las que existieran varias EPSA y sistemas u organizaciones que hacen uso del agua de la fuente, se deben celebrar convenios o acuerdos que expresen la conformidad de las partes en cuanto a los derechos de uso de aguas.*
- K6.** *El Registro se realizará de manera colectiva, gratuita y expedita no admitiéndose a personas naturales en forma individual.*
- K7.** *El Registro será tramitado ante la AAPS o ante la institución que ésta delegue.*
- K8.** *Se podrán conformar en los Departamentos Comités Técnicos de Registros y Licencias (CTRL) con el objeto de coadyuvar a la AAPS en el proceso de regularización y regulación de las EPSA, de acuerdo al Artículo 49° de la Ley 2066. La composición, presupuesto de los mismos se constituirá en coordinación entre la AAPS, Ministerio del Agua, Servicio Nacional de Riego (SENARI), Servicio Departamental de Riego (SEDERI) y las Gobernaciones cuando corresponda. En todos los casos se establecerá la participación social en los niveles que correspondan de dichos Comités.*
- K9.** *La vigencia del Registro será por el tiempo de vida útil del servicio (40 años a partir del año de inicio de operaciones del sistema), será renovable automáticamente.*
- K10.** *La actualización del Registro sobre la ampliación de área de cobertura, ampliación de fuente de abastecimiento, ampliación y mejoras del servicio se realizará previa solicitud presentada a la AAPS y verificación in situ.*

K11. *El Registro tendrá las siguientes características:*

- a) *Gratuito*
- b) *Permanente*
- c) *Imprescriptible*
- d) *Inalienable*
- e) *Intransferible*
- f) *Inembargable*
- g) *Indivisible*

L. REQUISITOS MÍNIMOS PARA REGULARIZACIÓN DE REGISTROS

Conforme al Art. 49° de la Ley 2066 (OBJETO DEL REGISTRO), las EPSA deberán presentar una solicitud de regularización o adecuación escrita a la AAPS o ante la instancia delegada por la misma, para la prestación del Servicio de Agua Potable, del Servicio de Saneamiento o ambos, señalando el objeto y fines del derecho solicitado.

La información será presentada a la AAPS o ante la institución que ésta delegue, según el siguiente contenido:

L1. *La EPSA debe realizar la presentación de una carpeta de solicitud de regularización obligatoriamente los siguientes documentos originales y fotocopia simple, legible y vigente:*

- 1. *Carta de solicitud de registro dirigido al Director (a) Ejecutivo de la AAPS.*
- 2. *Formularios para Registro*
- 3. *Fotocopia del Acta de Fundación (Constitución de la EPSA)*
- 4. *Fotocopia del Acta de Elección y Posesión del Directorio de la EPSA.*
- 5. *Fotocopias del Acta de Aprobación de los Estatutos y Reglamentos de la EPSA*
- 6. *Fotocopia del Acta de Aprobación de la Tarifa por el Servicio (Si corresponde)*
- 7. *Certificación de Uso de Recurso Hídrico, Otorgado por Organización Matriz y/o Gobierno Municipal, (Original)*
- 8. *Fotocopias de Cédulas de Identidad del Directorio de la EPSA.*
- 9. *Fotocopia del Acta de Conformidad de Uso de Fuente Compartida (Cuando Corresponda).*
- 10. *Fotocopia del Acta de Paso de Servidumbre (Cuando Corresponda).
Fotocopia de la Personería Jurídica de la Comunidad (Cuando Corresponda).*
- 11. *Croquis de Ubicación del Sistema de Agua Potable (a mano alzada o plano del sistema).*
- 12. *Lista de Usuarios de la EPSA y conexiones públicas.*
- 13. *Otros documentos que se consideren necesario*

L2. *Recopilación de la información en el momento de la inspección:*

- a. *Verificación de los Formularios de Registro.*
- b. *Verificación de Información demográfica: Población, número de habitantes, número de familias, número de viviendas, etc., que aprovechan el recurso hídrico.*

- c. *Verificación de documentación legal de la EPSA.*
- d. *Complementación de documentos de respaldo para la regularización.*

La EPSA debe realizar la complementación de documentos originales o fotocopia simple, legible y vigente, cuando los Técnicos en Regularización soliciten para respaldar el Registro.

1. *Fotocopia del Acta de Aprobación de la Tarifa por el Servicio.*
 2. *Fotocopia del Acta de Aprobación del Estatuto y Reglamento (Cuando Corresponda).*
 3. *Fotocopia del Acta de Conformidad de Uso de Fuente Compartida (Cuando Corresponda).*
 4. *Fotocopia del Acta de Paso de Servidumbre (Cuando Corresponda).*
 5. *Fotocopia de la Personería Jurídica de la Comunidad (Cuando Corresponda).*
 6. *Fotocopia del Estatuto y Reglamento de la EPSA (Cuando Corresponda).*
- e. *Definición de marcas, medidas, niveles, tomas, porcentajes, partes, turnos u otras medidas técnicas convencionales o basadas en usos y costumbres, si existieran, para el uso de fuentes de agua.*
 - f. *Verificación de Servicios que están prestando a la fecha y los que se tiene planificado prestar (agua potable y saneamiento básico).*
 - g. *Georeferenciación de la(s) fuente(s) de abastecimiento, tanque de almacenamiento y área de cobertura del servicio de agua potable, respetando las áreas en las que existan sistemas independientes de comités de agua potable, asociaciones de prestadores del servicio, cooperativas, juntas vecinales, urbanizaciones independientes u otras EPSA. En base a esta información la AAPS determinará las coordenadas UTM (PSAD-56), donde se prestarán los servicios de agua potable y saneamiento.*
 - h. *Información sobre las características y estado de las instalaciones existentes. Información técnica, incluyendo croquis o mapa referencial, identificando: el área de fuentes de agua, área de escurrimiento y sus reservorios, uso y aprovechamiento de aguas, incluyendo las cuencas o micro cuencas, las fuentes de agua subterráneas, áreas de recarga y puntos de captación en ríos. Esta información será presentada por la EPSA y su verificación in situ por técnicos de la AAPS.*
 - i. *Ubicación de la(s) fuente(s) de abastecimiento de agua en un croquis, descripción de tanques de almacenamiento y distribución, si existieran, con mención de los usos que se hacen de las aguas y de las comunidades, poblaciones u organizaciones sociales vecinas o colindantes y acuerdos de distribución de aguas. Esta información será presentada por la EPSA y la verificación in situ estará a cargo de los técnicos de la AAPS designados.*
 - j. *Requerimientos para el desarrollo institucional (ejemplo: capacitación técnica del sistema de agua potable, capacitación económica financiera y contable, etc.), cuando corresponda.*

L4. *Publicación y su cumplimiento*

- a. La información pertinente sobre el área geográfica de prestación del servicio y sobre las fuentes de agua será publicada en la página web de la AAPS, por un periodo de 30 días calendario, en forma previa a la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria, a fin de evitar la superposición de*
 - b. Registro para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento y para el Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos destinados al abastecimiento de agua potable, será otorgada por la AAPS mediante una Resolución Administrativa Regulatoria (RAR).*
-
- a. Posterior a la regularización del Registro, las EPSA podrán solicitar al Gobierno Autónomo Municipal, Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA) u otras instituciones públicas la asistencia técnica que permita su fortalecimiento y la elaboración de planes anuales y/o proyectos para el desarrollo del servicio.*
 - b. El cumplimiento de las metas y proyecciones previstas, será verificado por la AAPS cuando así lo requiera, en base a los Planes y/o Proyectos para el desarrollo del servicio que fueran presentados.*



FORMULARIO DE SOLICITUD Y/O RENOVACIÓN DE LICENCIA EPSA CON POBLACIÓN SERVIDA CONCENTRADA MAYOR A 10.000 HAB.



PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y AUTORIZACIÓN PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA CONSUMO HUMANO

SOLICITUD DE LICENCIA	
------------------------------	--

RENOVACIÓN DE LICENCIA	
-------------------------------	--

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Entidad Prestadora del Servicio (EPSA)

Nombre de la EPSA:	Sigla de la EPSA:
Forma de constitución de la EPSA:	

Especificar: Cooperativa, Empresa Autónoma Municipal y otros según la Ley N° 2066 y la Ley N° 3602

Dirección:	Teléfonos:
Fax:	Casilla:
Sitio Web:	
Correo electrónico:	

Representante legal o responsables de la EPSA

1.-	
2.-	
3.-	

Especificar: Nombre completo, cargo que desempeña y número telefónico y/o celular

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA EPSA

Departamento:	Provincia:	Municipio:
Número de Ciudad(es), Localidad(es) o Comunidad(es) con servicio de la EPSA:		
Detalle de Ciudades(es), Comunidad(es) y Localidad(es) con servicio de la EPSA:		

Nota: En caso que la EPSA preste el servicio a más de una localidad (ej.: Mancomunidad), deberá llenar la información técnica y demográfica por separado.

3. ESTATUS JURÍDICO DE LA EPSA

Personalidad y/o Personería Jurídica (según corresponda):

Resolución N° _____ de fecha: _____

Emitida por: _____

4. LIMITES DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN LA CUAL LA EPSA PRESTA EL SERVICIO

Información presentada por la EPSA, en caso de limitaciones solicitar asistencia técnica a la AAPS, SENASBA, ONGs o Instituciones Públicas según la GUÍA DE LICENCIAS Y REGISTROS.

Coordenadas UTM (PSAD-56):

P1: x=	y=	z=	P5: x=	y=	z=
P2: x=	y=	z=	P6: x=	y=	z=
P3: x=	y=	z=	P7: x=	y=	z=
P4: x=	y=	z=	P8: x=	y=	z=

Adjuntar plano topográfico del área de servicio y/o plano regulador del Gobierno Autónomo Municipal, respetando las áreas en las que existan otros sistemas independientes de prestación de servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario (si existe posibilidad en formato digital)

5. INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA

Población total de la localidad (INE proyectado)	
Población total del área de servicio	
Población que cuenta con servicio de agua potable:	
Población que cuenta con servicio de alcantarillado sanitario:	
Número total de viviendas con servicio de agua potable	
Número total de viviendas con servicio de alcantarillado sanitario:	

6. COBERTURA DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA

Tipo de Servicio	Si / No	% cobertura
Agua Potable		
Alcantarillado Sanitario		
Tratamiento de Aguas Residuales		

Cobertura = (Población Servida / Población Total) x 100

7. SITUACIÓN DE INSTALACIONES EXISTENTES

Descripción	Edad	Estado (B/R/M)	Fuente de financiamiento	Participación			
				Crédito	Donación	Aporte propio	Otros
Fuentes de abastecimiento							
Planta de tratamiento							
Caseta de desinfección							
Tanque de almacenamiento							
Aducción							
Cámaras rompe-presión							
Red de distribución							
Red de colectores de alcantarillado							
Tratamiento de aguas residuales							

Nota: B=Bueno; R=Regular; M=Malo

Presentar en anexo Planos o Croquis del Sistema de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario y posibles cuerpos receptores

8. INFORMACIÓN TÉCNICA

Número total de conexiones de Agua Potable	
Número de conexiones de Agua Potable con medidor	
Número de Piletas Públicas	
Número de conexiones de Alcantarillado Sanitario	
Número de cámaras sépticas domiciliarias	
Número de letrinas	
Número de mingitorios o baños públicos	

Dotación Per Cápita (*)		(l/h/d)
Porcentaje de Pérdidas en la red de distribución		(%)
Continuidad del Servicio de Agua Potable promedio:		hr/día
Continuidad del Servicio en época seca promedio:		hr/día
Presión máxima de servicio en red		mca
Presión mínima de servicio en red		mca

(*) Dotación = Volumen total Producido / Población Total Servida

En caso que la EPSA no cuente con macromedición se debe estimar el volumen producido

Sistema de Agua Potable

Tipo de sistema	Si/No
Por gravedad	
Por bombeo	
Mixto	
Otro	

Producción del sistema	
Capacidad instalada	[l/s]
Caudal máx. de bombeo	[l/s]
Caudal de operación	[l/s]
	[l/s]

Fuentes de abastecimiento

Fuente	Si/No	Cantidad	Capacidad de Producción [l/s]	Año inicio de operaciones	Coordenadas x y z		
Pozo profundo							
Pozo somero							
Vertiente							
Quebrada, arroyo, río, etc.							
Lago o embalse							
Galería filtrante							
Otro							
TOTAL			[l/s]				

Existen problemas de contaminación en el área de la fuente de suministro (Si/No)	
--	--

Si se cuenta, presentar en anexo el Plan de Manejo de Recursos Hídricos, identificando las comunidades o poblaciones que compartan las fuentes.

Presentar en anexo Planos o Croquis de la ubicación de las fuentes mediante coordenadas UTM, información a ser obtenida en coordinación y apoyo de la AAPS.

Planta de Tratamiento para agua potable

Tipo de tratamiento del agua	Si / No	Capacidad instalada [l/s]	Capacidad operada [l/s]	Coordenada		
				x	y	z
Filtración lenta o múltiples etapas (FIME)						
Tratamiento convencional (Floculación, sedimentación, filtración, desinfección)						
Otros (Corrección de pH, etc.)						

Las coordenadas UTM serán obtenidas en coordinación y apoyo de la AAPS.

Desinfección

Existe desinfección del agua:	Si/No		Tipo de desinfectante:	
Qué tipo de infraestructura tiene para desinfección:				

Tanques de almacenamiento o regulación

Tipo de almacenamiento	Año inicio de operaciones	Estado (B/R/M)	Capacidad almacenamiento [m ³]	Coordenadas		
				x	y	z
Elevado						
Enterrado						
Semienterrado						
Superficial						

Las coordenadas UTM serán obtenidas en coordinación y apoyo de la AAPS.

Tuberías

Sector	Longitud total [m]	Material de las tuberías [en metros o %]			
		PVC	FG	FF	Otros
Aducción					
Red de distribución					

Sistema de Alcantarillado Sanitario

Opción técnica	Si / No
Alcantarillado Convencional	
Alcantarillado Condominial	
Cámaras Sépticas	
Otros	

Número de estaciones elevadoras	
Longitud de colector principal	

Longitud red de alcantarillado sanitario	
--	--

Tratamiento de Aguas Residuales

Tipo de Planta de Tratamiento	Cantidad	Capacidad de la Planta (l/s)		Año inicio de operaciones	Coordenadas		
		Instalada	Operada		x	y	z
Lagunas de estabilización							
Tanque Imhoff							
Filtro biológico							
Otros							
Pre-tratamiento:							
Sedimentador							
Cámara Séptica							

Las coordenadas UTM serán obtenidas en coordinación y apoyo de la AAPS.

Descarga de Aguas Residuales

Cuerpo Receptor	Si / No	Nombre del cuerpo receptor	Caudal evacuado (l/s)	Coordenadas		
				x	y	z
Río						
Quebrada						
Lago o laguna						
Terreno abierto						
Otro						

Las coordenadas UTM serán obtenidas en coordinación y apoyo de la AAPS.

9. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Presentar el Balance General y Estado de Resultados.

Indicadores de desempeño (Dos últimos años)

CONCEPTO		Año 1	Año 2
Razón de trabajo ó Coeficiente operativo	Costos operativos de trabajo (1)		
	Ingresos Operativos (2)		
Índice de Recaudación	Valor Bs. Recaudación (3)		
	Valor Bs. Facturación (4)		

(1) Costos operativos anuales, que incluyen: costos de operación, mantenimiento, administración, impuestos.

(2) Ingresos operativos anuales, generados por: derechos de conexión, cargos fijos, consumos, conexiones, reconexiones, multas, intereses por mora, etc.

(3) Valor en Bs. de las cuentas cobradas en la gestión.

(4) Valor en Bs. de las cuentas facturadas en la gestión.

Antecedentes crediticios de la entidad (si es aplicable):

CONCEPTO	MONTO (\$us)	ESTADO ACTUAL DEUDA (marcar)		
		Vigente	Vencida	Ejecución
Total				

Adjuntar en anexo (si corresponde), convenios con fuentes de financiamiento

Administración de la entidad

FUNCIONARIOS	Número	Costo Planilla Anual (Bs.)
Ejecutivo y administrativo		
Personal operativo		
Personal Permanente		
Personal Eventual		
Total		

10. INFORMACIÓN COMERCIAL**Costos del Servicio**

Concepto	Monto	Periodo de pago
Cuota	Bs	
Tasa	Bs	
Tarifa	Bs/m ³	

Describir si es semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual u otro tipo de periodo

Estructura tarifaria (si existe)

Categoría	cargo fijo [de 0 a ____] m ³	Rango 1 [de ____ a ____] m ³	Rango 2 [de ____ a ____] m ³
Doméstico	Bs	Bs./m ³	Bs./m ³
Comercial	Bs	Bs./m ³	Bs./m ³
Industrial	Bs	Bs./m ³	Bs./m ³
Públicos	Bs	Bs./m ³	Bs./m ³
Especiales	Bs	Bs./m ³	Bs./m ³
Piletas Públicas	Bs	Bs./m ³	Bs./m ³

Estructura de Precios (si existe)

Derecho de conexión	Bs
Corte y Reconexión	Bs
Valor del formulario	Bs
Otros	Bs

Medición y Producción de agua

CONCEPTO	Si / No	Cantidad
Cuenta con Macromedición		
Cuenta con Micromedición		
Volumen de agua producido anual (m3)		
Volumen de agua facturado anual (m3)		

En caso de no contar con macro y micro medición estimar los volúmenes de agua.

Número de conexiones por categoría

Categoría de usuarios	Con Medición	Sin Medición	Total Agua	Alcantarillado Sanitario
Domésticos				
Comerciales				
Industriales				
Públicos				
Especiales				
Piletas Públicas				
Total				

Consumo, Facturación y Recaudación:

Categoría de usuarios	Consumo Anual m ³ /año	Facturación Anual		Recaudación Anual
		m ³ /año	Bs/año	Bs./año
Domésticos				
Comerciales				
Industriales				
Públicos				
Especiales				
Piletas Públicas				
Total				

Catastro de usuarios :

CONCEPTO	Si / No
Registro Manual	
Registro Computarizado	
Existe Actualización de Registros	

Sistema de medición del consumo :

CONCEPTO	Si / No
Lectura Manual	
Lectura Computarizado	
Existe Control de Consumo	

Sistema de Facturación:

CONCEPTO	Si / No
Facturación Manual	
Facturación Computarizada	
Facturación está Integrada con Tesorería	
Periodicidad de facturación (meses)	

Sistema de Cobro:

CONCEPTO	Si / No
Cobro Terciarizado	
Cobro Administración Propia	
Cobro está Integrado a Contabilidad y Facturación	

Corte y Reconexión:

Concepto	Si / No	Costo
Corte Terciarizado		
Corte Administración Propia		
Costo por Corte o Reconexión (Bs.)		
Multas por Corte o Reconexión (Bs.)		

Análisis de la Mora:

Concepto	Valor
Monto acumulado de Mora	Bs.
Promedio de antigüedad de Mora	meses
Se llevan a cabo Políticas de recuperación (Si / No)	

11. IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS

Descripción	Efectos	Acciones actuales
Técnicos:		
Comerciales:		
Administrativo – Financieros:		
Institucionales:		

(Ejemplo: baja presión de red, elevado costo de producción, continuidad de servicio, mora elevada, alto gasto rendimiento)

12. REQUERIMIENTOS PARA DESARROLLO INSTITUCIONAL

Técnicos:
Comerciales:
Administrativo – Financieros:
Institucionales:

(Ejemplo: mejor manejo administrativo, capacitación en el manejo de las plantas de tratamiento, etc.)

Llenado por:	Fecha de llenado:
---------------------	--------------------------

sello
EPSA

Firma
Representante o Responsable

**AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**



**GUIA DE SOLICITUD
DE LICENCIAS Y REGISTROS
(APROBADA CON RAR AAPS N° 515/2017)**

**REGULARIZACIÓN DE SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

**AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE
RECURSOS HÍDRICOS PARA CONSUMO HUMANO**

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
A. ANTECEDENTES	1
A1. Marco Legal	1
A2. Atribuciones de la AAPS	1
A3. Políticas y Estrategias del Gobierno	2
A4. Solicitudes de Licencias y Registros	2
A5. El Control del Estado y la Regulación	3
B. OBJETIVO DE LA GUIA	3
C. ALCANCE DE LA REGULARIZACION DE LOS SERVICIOS	3
D. DESTINATARIOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LA GUIA	4
E. CONDICIONES PARA REGULARIZACION DE LICENCIAS	4
F. REQUISITOS MINIMOS PARA REGULARIZACION DE LICENCIAS	6
G. OTORGACION DE DERECHOS Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS	7
H. MEDIDAS PREVENTIVAS POR DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO DE TITULARES DE LICENCIA	8
I. INTERVENCION PREVENTIVA A TITULARES DE LICENCIA	8
I1. Plazo de la Intervención	9
I2. Atribuciones del Interventor	9
I3. Obligatoriedad de Cumplimiento	9
I4. Procedimiento Administrativo	9
J. OFICINA DE ATENCION AL CONSUMIDOR	9
K. CONDICIONES PARA REGULARIZACION DE REGISTROS	10
L. REQUISITOS MINIMOS PARA REGULARIZACION DE REGISTROS	12
M. OTORGACION DE DERECHOS Y SEGUIMIENTO DE REGISTROS	14

ANEXOS

- Anexo 1.** FORMULARIO DE SOLICITUD O RENOVACION DE LICENCIA PARA EPSA CON POBLACION CONCENTRADA MAYOR A 10.000 HABITANTES E INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO.
- Anexo 2.** FORMULARIO DE SOLICITUD O RENOVACION DE LICENCIA PARA EPSA CON POBLACION CONCENTRADA MENOR A 10.000 HABITANTES E INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO.
- Anexo 3.** FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE EPSA PARA POBLACIONES MENORES A 2.000 HABITANTES E INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO.

NOMENCLATURA DE SIGLAS

AAPS:	<i>Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico</i>
CPE:	<i>Constitución Política del Estado</i>
DS:	<i>Decreto Supremo</i>
EPSA:	<i>Entidad Prestadora de Servicios de Agua y Alcantarillado Sanitario</i>
GAM:	<i>Gobierno Autónomo Municipal</i>
IGM:	<i>Instituto Geográfico Militar</i>
MMAyA:	<i>Ministerio de Medio Ambiente y Agua</i>
ODECO:	<i>Oficina de Atención al Consumidor</i>
PDES:	<i>Plan de Desarrollo Económico Social</i>
PDQ:	<i>Plan de Desarrollo Quinquenal</i>
POA:	<i>Plan Operativo Anual</i>
PTDS:	<i>Plan Transitorio de Desarrollo del Servicio</i>
RAR:	<i>Resolución Administrativa Regulatoria</i>
SEDERI:	<i>Servicio Departamental de Riego</i>
SENARI:	<i>Servicio Nacional de Riego .</i>
SENASBA:	<i>Servicio Nacional de Sostenibilidad de Servicio de Servicios en Saneamiento Básico</i>

GUÍA DE SOLICITUD DE LICENCIAS Y REGISTROS

A. ANTECEDENTES

A1. Marco Legal

El Artículo 20 de la Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones, y es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de las entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. El acceso al agua y alcantarillado constituye un derecho humano, no será objeto de concesión ni privatización y estará sujeto a régimen de licencias y registros, conforme la Ley.

El Artículo 374 de la CPE establece que el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida, y que es su deber gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua de todos los habitantes.

El artículo 373 establece:

I. El agua constituye un Derecho Fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a ley.

El artículo 374 señala respecto a la gestión del recurso agua:

“El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La Ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos”. El Estado Plurinacional debe ejercer la regulación y fiscalización, con participación y control social, para garantizar la prestación adecuada y eficiente de los servicios públicos, y actividades relacionadas que contribuyan al desarrollo social y económico del país.

Se debe considerar que la CPE, según el Artículo 302 numeral 40, delegan como competencia de carácter exclusivo a los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM) en su jurisdicción, la provisión de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

De manera complementaria, el Artículo 83, numeral 3, inciso c) de la Ley Marco de Autonomías y descentralización, “Andrés Ibáñez” N° 031 del 19 de julio de 2010, delega a los GAM, la provisión de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a través de

entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro, conforme a la CPE, en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.

A2. Atribuciones de la AAPS

El Decreto Supremo 071 del 9 de abril de 2009, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de agua potable y saneamiento básico considerando la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 / Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y la Ley N° 2878 del 8 de octubre de 2004 / Ley de Promoción y Apoyo al Sector Riego y sus Decretos Reglamentarios N° 28817, N° 28818 y N° 28819, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, en todo lo que no contravenga a la CPE y al presente Decreto Supremo, relacionados a las solicitudes de licencias y registros, son las siguientes:

- Otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de derechos de uso y aprovechamiento sobre fuentes de agua para consumo humano.
- Otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de derechos de prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico.
- Asegurar el cumplimiento del derecho fundamentalísimo de acceso al agua y priorizar su uso para el consumo humano, seguridad alimentaria y conservación del medio ambiente, en el marco de sus competencias.
- Proteger los derechos de usuarios de los servicios de agua potable y/o saneamiento básico.

El Artículo 1° de la Ley N° 2066 del 11 de abril del 2000, tiene por objeto establecer las normas que regulan la prestación y utilización de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios.

A3. Políticas y Estrategias del Gobierno

El Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 – 2020, en el marco del desarrollo integral para vivir bien “...basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del Vivir Bien” (Preámbulo de la CPE), hacia un nuevo contexto social, económico y político.

La Agenda Patriótica 2025, constituye el Plan General de Desarrollo Económico y Social del Estado Plurinacional de Bolivia, que orienta la formulación del Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien 2016 - 2020 (PDES).

La Agenda Patriótica 2025 está planteada en trece Pilares, el pilar 2, “**Socialización y Universalización de los servicios Básicos con Soberanía para Vivir Bien**”, tiene como una de las metas, “El 100% de las bolivianas y los bolivianos cuentan con servicios de agua potable y alcantarillado sanitario” y establece como una obligación del Estado Plurinacional de Bolivia garantizar el pleno acceso del pueblo boliviano a estos servicios en condiciones equitativas y en equilibrio y armonía con la Madre Tierra, principalmente al agua y alcantarillado sanitario, asimismo para garantizar el acceso a estos servicios se precisa no solamente inversión pública sino también una regulación y fiscalización estricta desde el Estado.

El incremento de la cobertura de agua y saneamiento han sido posibles con la aplicación de diversos programas focalizados, particularmente en el área rural. Entre los más importantes destacan los programas: MIAGUA I, II, III y IV.

A4. Solicitudes de Licencias y Registros

La AAPS recibe una importante cantidad de solicitudes para la otorgación de autorizaciones de uso de fuentes de agua para consumo humano y la prestación de servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario mediante Licencias y Registros.

La Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, artículo 1 establece que la Ley tiene por objeto la regulación de la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar... Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios, el establecimiento de los principios para fijar los precios, Tarifas, Tasas y Cuotas, así como la determinación de Infracciones y Sanciones.

El artículo 2 de la Ley citada establece que están sometidas a la Ley en todo el territorio nacional todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera sea su forma de constitución, que presten, sean usuarios o se vinculen con alguno de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Es evidente la demanda y la necesidad de otorgar seguridad jurídica a las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) o a los Gobiernos Municipales que presten los Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario en forma directa, en el marco de lo establecido en el Art. 5° (PRINCIPIOS) de la Ley N° 2066, y el Artículo 24 (COMPETENCIAS DE LA AAPS); Decreto Supremo N° 71: de Creación de las Autoridades de Fiscalización y Control Social en los Sectores Regulados, mismos que rigen la prestación de los mismos.

A5. El Control del Estado y la Regulación

Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario constituyen un monopolio natural, por tanto, el control del Estado y la Regulación a través de la AAPS, debe ser principalmente en beneficio de los usuarios, evitando el traspaso de ineficiencias por parte de las EPSA a los mismos.

Además, la Regulación debe alcanzar a todas las EPSA con un enfoque de fortalecimiento institucional y mejoramiento de las capacidades para la prestación de los servicios a nivel nacional, que permita garantizar su calidad, continuidad y el cumplimiento de las metas de cobertura.

B. OBJETIVO DE LA GUIA

La Guía, tiene como objetivo orientar a las EPSA en la preparación de la solicitud ante la AAPS para la Regularización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Autorizaciones para el Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para Consumo Humano a través de Licencias o Registros.

C. ALCANCE DE LA REGULARIZACION DE LOS SERVICIOS

La regularización de servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario a través de Licencias y Registros, permitirá:

- C1.** *Garantizar por parte de las EPSA, la prestación de los Servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario en el Área de la Licencia o Registro.*
- C2.** *La Autorización para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos de las fuentes y/o volúmenes necesarios para consumo humano.*
- C3.** *Cuidar, proteger y conservar la cuenca, el recurso hídrico, así como las fuentes de agua superficial o subterránea y precautelar su uso racional a nivel nacional en el marco de “Política Nacional de Uso Eficiente del Agua Potable” – Resolución Ministerial N° 336/2015 de 17 de septiembre de 2015.*
- C4.** *Operar, mantener y conservar los sistemas de agua potable y/o saneamiento básico.*
- C5.** *Regular y controlar la explotación de aguas subterráneas, que ocasionen contaminación, interferencia y/o agotamiento de fuentes de otros titulares de derechos y usuarios existentes en la zona.*
- C6.** *Conducir el agua cruda desde las fuentes hasta las plantas de tratamiento, su almacenamiento y la distribución de agua potable a los usuarios en el área de servicio autorizado.*
- C7.** *Realizar el cobro por la prestación de los servicios mediante precios, tarifas o tasas y establecer criterios y parámetros para definir su estructura en el marco de la Política Tarifaria Nacional*
- C8.** *La recolección y tratamiento de Aguas Servidas, así como la disposición final de las mismas a cuerpos receptores, de acuerdo a las leyes ambientales vigentes.*
- C9.** *Coadyuvar en la asistencia técnica y financiamiento de las inversiones en el marco de las políticas del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.*
- C10.** *Coadyuvar en el fortalecimiento de las entidades prestadoras de servicios a nivel nacional, a fin de garantizar la distribución de agua potable en condiciones de calidad, continuidad y eficiencia, apoyando la sostenibilidad de las inversiones y de los servicios a cargo de las EPSA, a través del Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA) con Decreto Supremo de creación N° 29741 del 15 de octubre del 2008.*
- C11.** *Establecer mecanismos para velar por los derechos y obligaciones de los usuarios y de las EPSA.*
- C12.** *Aplicar infracciones y sanciones, en el marco de la Ley N° 2066 y el Decreto Supremo 071/2009.*
- C13.** *Otros establecidos en la presente GUIA y sus instrumentos.*
- C14.** *Forman parte de la Guía, los siguientes instrumentos:*
- *Formularios de solicitud de Licencias y Registros (Anexos)*
 - *Manuales de Seguimiento de las EPSA*
 - *Manual para elaboración del Plan de Desarrollo Quinquenal (PDQ) para Licencias y los Términos de Referencia según categorías.*

D. DESTINATARIOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LA GUIA

La otorgación de **Licencia** para la prestación del servicio, y la autorización para el uso y aprovechamiento de recursos hídricos para consumo humano, se aplica a todas las EPSA en poblaciones mayores a 2.000 hab., que normalmente prestan servicios de agua potable en áreas urbanas o concentradas.

En cuanto al campo de aplicación la Ley N° 2066, en el artículo 46°, (**OBJETO DE LAS LICENCIAS**) establece que la Licencias además de otorgar seguridad jurídica a las EPSA, estas podrán acceder a proyectos y programas gubernamentales del sector.

La otorgación de **Registro** en poblaciones menores a 2000 habitantes correspondientes a los pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, sindicatos, organizaciones campesinas y regantes, que prestan el servicio de agua potable., garantiza la seguridad jurídica de sus titulares y tendrá vigencia durante la vida útil del servicio. El registro se realizará de manera colectiva gratuita y expedita no admitiéndose a personas naturales en forma individual. Dicho registro será un requisito para acceder a los proyectos y programas gubernamentales del sector de agua.

Asimismo, la Ley N° 2066, en su artículo 49° (**OBJETO DEL REGISTRO**), reconoce y otorga seguridad jurídica a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, asimismo, establece que el registro es un requisito para acceder a proyectos y programas gubernamentales del sector.

Con la finalidad de estandarizar criterios que faciliten al Regulador (AAPS), se determinó la categorización de EPSA según el criterio de población del área del servicio y territorialidad:

Categorización de EPSA según población

CATEGORIAS		POBLACIÓN	TERRITORIALIDAD
Licencia	Categoría A	Mayor a 500.000 habitantes	Eje troncal del país
	Categoría B	Entre 50.000 y 500.000 habitantes	Ciudades capitales de departamento, y áreas periurbanas
	Categoría C	Entre 10.000 y 50.000 habitantes	Ciudades intermedias y áreas periurbanas de grandes ciudades
	Categoría D	Entre 2.000 y 10.000 habitantes	Pequeñas localidades y áreas periurbanas
Registros		Menor a 2.000 habitantes o EPSA de constitución indígena originaria campesina.	

E. CONDICIONES PARA REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS

- E1.** La regularización a través de Licencia para la Prestación de Servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario y la Autorización para el Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para consumo humano, se otorgarán en forma conjunta mediante Resolución Administrativa Regulatoria emitida por la AAPS, a fin de que sus Titulares estén garantizados para ejercer ambos derechos.
- E2.** En el caso de la (s) fuente (s) de agua como ser ríos, quebradas, pozos, vertientes y otros, en las que existieran varias EPSA y sistemas u organizaciones que hacen uso del agua de la fuente, se deben celebrar convenios que expresen la conformidad de las partes en cuanto a los derechos de uso de aguas (uso compartido de fuentes), en el marco de la gestión integral de cuencas.

- E3.** *A efectos de garantizar el uso adecuado del agua y la gestión integral de cuencas, la compatibilización entre sectores de uso, y la regulación adecuada, en los casos de concurrencias de solicitudes de usos sobre las mismas fuentes de agua o sobre cuencas o micro cuencas en las que existan EPSA, la AAPS, previa evaluación, desarrollará procesos de coordinación con otros entes reguladores de actividades u operaciones que requieren usar aguas y que pudiesen afectar a la EPSA, haciendo prevalecer el derecho de uso de aguas para el consumo humano.*
- E4.** *En los casos en que la concurrencia sea con usuarios para riego, se deberá gestionar una Resolución Administrativa conjunta entre la AAPS y el Servicio Departamental de Riego (SEDERI) o cuando corresponda, con el Servicio Nacional de Riego (SENARI), a objeto de otorgar el Registro y/o Autorización para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico para consumo humano, estableciendo la forma de uso para las distintas actividades. En el marco de lo establecido en la Ley N° 2878 de 08 de octubre de 2004 “Ley de Promoción y Apoyo al Sector Riego” y sus Decretos Reglamentarios N° 28817, N° 28818 y N° 28819.*
- E5.** *La Licencia tendrá vigencia por el tiempo de vida útil del servicio hasta un máximo de 40 años, según (Artículo 44 de la Ley N° 2066) y será renovada a sola verificación de la AAPS de la adecuada provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, en consecuencia, la AAPS previa evaluación técnica, económica, financiera e institucional, establecerá mediante Resolución Administrativa Regulatoria la renovación correspondiente.*

Para tal efecto, la solicitud de renovación de la Licencia, la EPSA deberá presentar a la AAPS noventa (90) días antes del vencimiento del plazo, la AAPS, deberá pronunciarse dentro de un periodo de treinta (30) días hábiles, caso contrario la Licencia se dará por renovada bajo el principio de silencio administrativo positivo. La renovación se efectuará mediante Resolución Administrativa.

- E6.** *En atención al Artículo 34 de la Ley N° 2066, sobre el Área de Prestación de los Servicios, los Comités de agua potable, asociaciones de prestación de servicio, cooperativas, juntas vecinales y en general, las urbanizaciones independientes que presten servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y no hayan sido precisadas, encontrándose dentro del área de Prestación de los Servicios de la EPSA, podrán:*
- *Mantener su independencia, debiendo solicitar la respectiva Licencia o Registro a la AAPS, garantizando la dotación de agua potable en cantidad y calidad adecuada, conforme a las normas técnicas correspondientes, y contar con red de alcantarillado sanitario o conectarse a uno o ambos servicios, en base a un acuerdo, a otra EPSA.*
 - *Los Comités de agua potable, asociaciones de prestación de servicio, cooperativas, juntas vecinales y en general, las urbanizaciones independientes que presten servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, podrán realizar la expansión del servicio en base a necesidades y acuerdos entre partes.*

F. REQUISITOS MÍNIMOS PARA REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS

1. *La EPSA o el Gobierno Autónomo Municipal (GAM) deberán presentar una solicitud de regularización o adecuación escrita a la AAPS, para la prestación del Servicio de Agua Potable, del Servicio de Alcantarillado Sanitario o ambos, señalando el objeto y fines del derecho solicitado.*

2. *Presentación del Formulario (véanse Anexo 1 y 2) de solicitud y/o renovación de Licencia, debidamente llenado en tres (3) ejemplares (1 original y 2 copias), con la siguiente información y documentación adjunta:*
- 2.1. *Identificación del Solicitante: Nombre de la EPSA, domicilio legal, representante legal o responsables (Fotocopias simple del CI.), NIT.*
 - 2.2. *Ubicación geográfica del área de servicio.*
 - 2.3. *Forma de constitución de la EPSA, Acta de Constitución o de creación o instrumentos legales de acuerdo a su modelo de gestión, adjuntando estatuto y reglamento interno aprobado y vigente o Personería Jurídica.*
 - 2.4. *Límites del área geográfica en coordenadas UTM (PSAD-56) de la prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, con base en un Plano Regulador o una carta del IGM, respetando las áreas en las que existan otras EPSA, sistemas independientes de Comités de Agua Potable, Cooperativas, Juntas Vecinales, Urbanizaciones . Esta información será presentada por la EPSA, en coordinación con el Gobierno Municipal de su jurisdicción.*
 - 2.5. *Información demográfica, con la identificación de la población total y abastecida.*
 - 2.6. *Servicios que está prestando a la fecha. (Indispensable).*
 - 2.7. *Información sobre las características y estado de la infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.*
 - 2.8. *Información técnica, incluyendo la ubicación de la (s) fuente (s) de abastecimiento de agua en un plano y con coordenadas UTM (PSAD-56), con la descripción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales. Esta información será presentada por la EPSA, en caso de limitaciones para obtenerla solicitará asistencia técnica a la AAPS, el Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA), el Gobierno Municipal u otras entidades no gubernamentales.*

Cuando las instituciones anteriormente señaladas no puedan proveer la asistencia técnica mencionada, la AAPS, en el marco de la disponibilidad financiera gestionada por la misma, se hará cargo de la determinación de los límites en coordenadas UTM (PSAD-56), sobre plano regulador o una carta del IGM.
 - 2.9. *En el caso de la (s) fuente (s) de agua, en las que existieran varias EPSA y sistemas u organizaciones que hacen uso del agua de la fuente, presentar los convenios o documento conjunto que exprese la conformidad de las partes en cuanto a los derechos de uso de aguas, respetando los usos y costumbres del lugar, en el marco de la gestión integral de cuencas.*
 - 2.10. *Información económica financiera y presupuestaria (balance general, estado de resultados y flujo de caja) de dos gestiones anteriores a la fecha de solicitud previa verificación del caso por la AAPS conforme indicadores de desempeño.*

- 2.11. *Información comercial, con catastro de usuarios, estructura tarifaria, tarifas y precios según corresponda, ingresos, egresos y costos del servicio por la prestación del servicio. (desagregado por servicio).*
- 2.12. *Identificación de problemas (técnicos, comerciales, administrativo – financieros e institucionales), si corresponde.*
- 2.13. *Requerimientos para el desarrollo institucional (ejemplo: mejor manejo administrativo, capacitación en el manejo de las plantas de tratamiento, otros), según corresponda a las necesidades de la EPSA.*
- 2.14. *Ficha Ambiental, en caso de la EPSA que no cuente con la información requerida la misma no será impedimento para la obtención de la Licencia, debiendo complementar en el plazo señalado por la instancia reguladora.*
- 2.15. *Plan Operativo Anual (POA), en caso de pequeños sistemas que no cuenten con la información requerida la misma no será impedimento para la obtención de la Licencia.*
- 2.16. *Información sobre planificación conforme los parámetros de cobertura, continuidad, racionamiento, presión, dotación, calidad de agua, infraestructura, acciones de preservación del Medio Ambiente.*

Las coordenadas del área geográfica de prestación del servicio y las coordenadas de las fuentes de agua, serán publicadas por la AAPS en medios de comunicación escrita, a nivel nacional, o en medio de difusión local cuando se desconozca la identidad de los interesados o se ignore sus domicilios. Asimismo, es admisible en el marco legal establecido por el artículo 33 prg. III, IV, V VIY VII de la ley 2341 de Procedimiento Administrativo cualquier medio de notificación válida, incorporándose las notificaciones que pudieran practicarse, por correo, fax, cualquier medio electrónico de comunicación o edictos a colocarse en los edificios públicos de la Localidad o Municipio, en cumplimiento a la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 143/2010 del 09 de agosto de 2010, en forma previa a la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria, a fin de evitar la superposición de derechos.

Durante la inspección se realizará un levantamiento georeferencial, tanto del área de prestación del servicio, como también de la(s) fuente(s) de agua, para ser enviado mediante nota al Gobierno Autónomo Municipal de esa jurisdicción, haciendo notar que el plazo para la presentación de posibles impugnaciones, a partir de la publicación, será de 30 días calendario (Artículo 44 al 49 del D.S. 24716 del 22 de julio de 1997). Concluido tal plazo se emitirá la Resolución Administrativa que corresponda.

G. OTORGACIÓN DE DERECHOS Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS

Una vez cumplidos los requisitos presentados por la EPSA, la regularización de la Licencia para la prestación del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario y la autorización para el uso y aprovechamiento de recursos hídricos destinados al abastecimiento de agua potable, será otorgada(o) por la AAPS mediante una Resolución Administrativa Regulatoria - RAR.

Posterior a la regularización de la Licencia, la EPSA o el Gobierno Autónomo Municipal que preste Servicios de Agua Potable y/o de Alcantarillado Sanitario en forma directa deberá presentar a la AAPS su Plan Transitorio de Desarrollo del Servicio (PTDS), referido a la planificación trienal de actividades de la EPSA en un plazo no mayor a un (1) año, posteriormente deberá presentar su instrumento de planificación Plan de Desarrollo Quinquenal (PDQ). En el caso de la EPSA que presten el servicio en poblaciones servidas

concentradas menores a 10.000 hab., podrán presentar sustitutivamente el POA en el mismo plazo.

De acuerdo a la capacidad y recursos humanos que tenga la EPSA y a la complejidad del servicio, la EPSA elaborará el PDQ con personal propio o a través de un convenio o acuerdo de Asistencia Técnica con el Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA), u otras entidades no gubernamentales o instituciones públicas, que garanticen su elaboración en el plazo establecido.

Asimismo, el cumplimiento de las metas y proyecciones previstas en el PTDS y posteriormente en el PDQ, será evaluado periódicamente por la AAPS según el “Manual de Seguimiento de Licencias” y el Plan Operativo Anual (POA) de la EPSA.

H. MEDIDAS PREVENTIVAS POR DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO DE TITULARES DE LICENCIA

Identificada la posibilidad de ocurrencia de actos o hechos que impliquen causal de intervención, la AAPS en coordinación con el Viceministerio de Agua Potable y Servicios Básicos (VAPSB), el Servicio Nacional de Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA) u otras entidades no gubernamentales o instituciones públicas planificarán y ejecutarán todas las acciones y gestiones necesarias para fortalecer las capacidades institucionales, técnicas y financieras, en coordinación y consenso (respetando la estructura orgánica de las EPSA) con las organizaciones de usuarios, aplicando los correctivos necesarios o los procesos de concertación, si corresponden, en el marco de un Plan de Acción de mejora cuyo plazo máximo de seis (6) meses, creando las condiciones necesarias para resolver los problemas presentados.

El Plan de Emergencia podrá aplicarse en el marco de un proceso de previsión que deberá crear las condiciones institucionales y los acuerdos necesarios para garantizar la prestación de un servicio sostenible.

La participación de la AAPS en el Plan de Emergencia estará sujeta a la asignación de recursos adicionales destinados a este efecto, por parte del Gobierno Central a través del Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA) u otras fuentes.

I. INTERVENCION PREVENTIVA A TITULARES DE LICENCIA

La Intervención Preventiva, será dictada mediante Resolución Administrativa Regulatoria, de acuerdo con lo que establece el Art. 38 de la Ley 2066, se aplicará a EPSA con Licencia y previo informe fundamentado del área de fiscalización y seguimiento regulatorio de la AAPS.

11. Plazo de la Intervención

El plazo de la Intervención Preventiva y/o Administrativa, no será mayor a 6 (seis) meses.

12. Atribuciones del Interventor

- Establecer las medidas que la EPSA debe adoptar para garantizar la normal provisión del servicio.
- Vigilar la conservación de los activos de las EPSA y cuidar que éstos no sufran deterioro.
- Controlar la gestión financiera de las EPSA.

- *Dar cuenta inmediata a la AAPS de toda irregularidad que se advierta en la administración.*
- *Informar periódicamente a la AAPS sobre el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.*

13. Obligatoriedad de cumplimiento

En General, la Intervención Preventiva, no eximirá a la EPSA del cumplimiento de sus obligaciones.

14. Procedimiento Administrativo

Los Procesos Administrativos, e Intervenciones se regirán por la Ley No. 2066, Ley No. 2341 y Decreto Supremo 27172, en lo que corresponda.

J. OFICINA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR (ODECO)

En el marco del cumplimiento del párrafo II del artículo 54 del Decreto Supremo N° 27172 de fecha 15 de septiembre de 2003, las EPSA cuya población servida concentrada sea mayor a 10.000 habitantes sujetas a Licencias, deberán contar con una Oficina del Consumidor, para la atención eficiente de los usuarios que satisfaga las consultas y las reclamaciones de los mismos.

La ODECO tiene como finalidad fundamental, la atención exclusiva a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y no sólo deberá funcionar como una unidad que atienda las Reclamaciones Directas, sino también deberá funcionar como un agente promotor de la información, orientación y educación del usuario, estableciendo una dinámica en la relación entre la EPSA y el usuario.

Del procedimiento:

La Oficina de Atención al Consumidor de la EPSA, en el plazo máximo de 90 días calendario de la fecha firma del contrato con el usuario, deberá elaborar el formulario correspondiente para la atención de las Reclamos Directas, que deberá contener un número correlativo, los datos que individualicen a los usuarios y la reclamación.

El formulario será aprobado mediante Resolución Administrativa por la AAPS en un plazo no mayor a los 30 días calendario, computables a partir de la recepción del formulario.

Para el logro de los objetivos de la ODECO, la EPSA, en un plazo no mayor a 180 días a partir del otorgamiento de la Licencia, deberá:

- a) Establecer un procedimiento interno de atención a usuarios.*
- b) Difundir ante los medios de comunicación adecuados, las funciones de la ODECO.*
- c) Poner en funcionamiento la ODECO.*

El titular de la Licencia deberá contar con un contrato para la prestación del Servicio a los usuarios, adecuado a las características de cada EPSA, así como cualquier revisión o modificación a dichos modelos en un plazo de 60 días calendario a partir del otorgamiento de la Licencia. La AAPS deberá aprobar el modelo de Contrato de Servicio propuesto, o las revisiones o modificaciones del mismo, dentro de los 15 días calendario siguientes a su presentación, caso contrario se lo tendrá como aprobado.

K. CONDICIONES PARA REGULARIZACIÓN DE REGISTROS

- K1.** *La regularización a través de Registro para la prestación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento y el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para consumo humano, serán otorgados en forma conjunta, mediante Resolución Administrativa Regulatoria -RAR por la AAPS, en el marco de los Artículos 49° y 50° de la Ley N° 2066, garantizando la seguridad jurídica de sus titulares.*
- K2.** *En atención al Art. 50 de la Ley N° 2066, el uso y aprovechamiento de las fuentes de agua para la prestación de los servicios de agua potable por parte de los pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, sindicatos, organizaciones campesinas y regantes, que prestan el servicio de agua potable, se reconocen, respetan y protegen conforme la Constitución Política del Estado.*
- K3.** *A efectos de garantizar el uso adecuado del agua y la gestión integral de cuencas, la compatibilización entre sectores de uso, y la regulación adecuada, en casos de concurrencias de solicitudes de usos sobre las mismas fuentes de agua o sobre cuencas o micro cuencas en las que existan EPSA, la AAPS, previa evaluación, desarrollará procesos de coordinación con otros entes reguladores de actividades u operaciones que requieren usar aguas y que pudiesen afectar a titulares de Registro, haciendo prevalecer el derecho de uso de aguas para el consumo humano.*
- K4.** *En los casos en que la concurrencia sea con usuarios para riego, se deberá emitir una Resolución conjunta entre la AAPS y el SENARI o SEDERI cuando corresponda, a objeto de otorgar el Registro del uso y aprovechamiento del recurso hídrico para consumo humano, estableciendo la forma de uso para las distintas actividades.*
- K5.** *En el caso de la (s) fuente (s) de agua como ser ríos, quebradas, vertientes y otros, en las que existieran varias EPSA y sistemas u organizaciones que hacen uso del agua de la fuente, se deben celebrar convenios o acuerdos que expresen la conformidad de las partes en cuanto a los derechos de uso de aguas.*
- K6.** *El Registro se realizará de manera colectiva, gratuita y expedita no admitiéndose a personas naturales en forma individual.*
- K7.** *El Registro será tramitado ante la AAPS o ante la institución que ésta delegue.*
- K8.** *Se podrán conformar en los Departamentos Comités Técnicos de Registros y Licencias (CTRL) con el objeto de coadyuvar a la AAPS en el proceso de regularización y regulación de las EPSA, de acuerdo al Artículo 49° de la Ley 2066. La composición, presupuesto de los mismos se constituirá en coordinación entre la AAPS, Ministerio del Agua, Servicio Nacional de Riego (SENARI), Servicio Departamental de Riego (SEDERI) y las Gobernaciones cuando corresponda. En todos los casos se establecerá la participación social en los niveles que correspondan de dichos Comités.*
- K9.** *La vigencia del Registro será por el tiempo de vida útil del servicio (40 años a partir del año de inicio de operaciones del sistema), será renovable automáticamente.*
- K10.** *La actualización del Registro sobre la ampliación de área de cobertura, ampliación de fuente de abastecimiento, ampliación y mejoras del servicio se realizará previa solicitud presentada a la AAPS y verificación in situ.*

K11. *El Registro tendrá las siguientes características:*

- a) *Gratuito*
- b) *Permanente*
- c) *Imprescriptible*
- d) *Inalienable*
- e) *Intransferible*
- f) *Inembargable*
- g) *Indivisible*

L. REQUISITOS MÍNIMOS PARA REGULARIZACIÓN DE REGISTROS

Conforme al Art. 49° de la Ley 2066 (OBJETO DEL REGISTRO), las EPSA deberán presentar una solicitud de regularización o adecuación escrita a la AAPS o ante la instancia delegada por la misma, para la prestación del Servicio de Agua Potable, del Servicio de Saneamiento o ambos, señalando el objeto y fines del derecho solicitado.

La información será presentada a la AAPS o ante la institución que ésta delegue, según el siguiente contenido:

L1. *La EPSA debe realizar la presentación de una carpeta de solicitud de regularización obligatoriamente los siguientes documentos originales y fotocopia simple, legible y vigente:*

1. *Carta de solicitud de registro dirigido al Director (a) Ejecutivo de la AAPS.*
2. *Formularios para Registro*
3. *Fotocopia del Acta de Fundación (Constitución de la EPSA)*
4. *Fotocopia del Acta de Elección y Posesión del Directorio de la EPSA.*
5. *Fotocopias del Acta de Aprobación de los Estatutos y Reglamentos de la EPSA*
6. *Fotocopia del Acta de Aprobación de la Tarifa por el Servicio (Si corresponde)*
7. *Certificación de Uso de Recurso Hídrico, Otorgado por Organización Matriz y/o Gobierno Municipal, (Original)*
8. *Fotocopias de Cédulas de Identidad del Directorio de la EPSA.*
9. *Fotocopia del Acta de Conformidad de Uso de Fuente Compartida (Cuando Corresponda).*
10. *Fotocopia del Acta de Paso de Servidumbre (Cuando Corresponda).
Fotocopia de la Personería Jurídica de la Comunidad (Cuando Corresponda).*
11. *Croquis de Ubicación del Sistema de Agua Potable (a mano alzada o plano del sistema).*
12. *Lista de Usuarios de la EPSA y conexiones públicas.*
13. *Otros documentos que se consideren necesario*

L2. *Recopilación de la información en el momento de la inspección:*

- a. *Verificación de los Formularios de Registro.*
- b. *Verificación de Información demográfica: Población, número de habitantes, número de familias, número de viviendas, etc., que aprovechan el recurso hídrico.*

- c. *Verificación de documentación legal de la EPSA.*
- d. *Complementación de documentos de respaldo para la regularización.*

La EPSA debe realizar la complementación de documentos originales o fotocopia simple, legible y vigente, cuando los Técnicos en Regularización soliciten para respaldar el Registro.

1. *Fotocopia del Acta de Aprobación de la Tarifa por el Servicio.*
 2. *Fotocopia del Acta de Aprobación del Estatuto y Reglamento (Cuando Corresponda).*
 3. *Fotocopia del Acta de Conformidad de Uso de Fuente Compartida (Cuando Corresponda).*
 4. *Fotocopia del Acta de Paso de Servidumbre (Cuando Corresponda).*
 5. *Fotocopia de la Personería Jurídica de la Comunidad (Cuando Corresponda).*
 6. *Fotocopia del Estatuto y Reglamento de la EPSA (Cuando Corresponda).*
- e. *Definición de marcas, medidas, niveles, tomas, porcentajes, partes, turnos u otras medidas técnicas convencionales o basadas en usos y costumbres, si existieran, para el uso de fuentes de agua.*
 - f. *Verificación de Servicios que están prestando a la fecha y los que se tiene planificado prestar (agua potable y saneamiento básico).*
 - g. *Georeferenciación de la(s) fuente(s) de abastecimiento, tanque de almacenamiento y área de cobertura del servicio de agua potable, respetando las áreas en las que existan sistemas independientes de comités de agua potable, asociaciones de prestadores del servicio, cooperativas, juntas vecinales, urbanizaciones independientes u otras EPSA. En base a esta información la AAPS determinará las coordenadas UTM (PSAD-56), donde se prestarán los servicios de agua potable y saneamiento.*
 - h. *Información sobre las características y estado de las instalaciones existentes. Información técnica, incluyendo croquis o mapa referencial, identificando: el área de fuentes de agua, área de escurrimiento y sus reservorios, uso y aprovechamiento de aguas, incluyendo las cuencas o micro cuencas, las fuentes de agua subterráneas, áreas de recarga y puntos de captación en ríos. Esta información será presentada por la EPSA y su verificación in situ por técnicos de la AAPS.*
 - i. *Ubicación de la(s) fuente(s) de abastecimiento de agua en un croquis, descripción de tanques de almacenamiento y distribución, si existieran, con mención de los usos que se hacen de las aguas y de las comunidades, poblaciones u organizaciones sociales vecinas o colindantes y acuerdos de distribución de aguas. Esta información será presentada por la EPSA y la verificación in situ estará a cargo de los técnicos de la AAPS designados.*
 - j. *Requerimientos para el desarrollo institucional (ejemplo: capacitación técnica del sistema de agua potable, capacitación económica financiera y contable, etc.), cuando corresponda.*

L4. *Publicación y su cumplimiento*

- a. *La información pertinente sobre el área geográfica de prestación del servicio y sobre las fuentes de agua será publicada en la página web de la AAPS, por*

- un periodo de 30 días calendario, en forma previa a la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria, a fin de evitar la superposición de*
- b. Registro para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento y para el Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos destinados al abastecimiento de agua potable, será otorgada por la AAPS mediante una Resolución Administrativa Regulatoria (RAR).*
 - a. Posterior a la regularización del Registro, las EPSA podrán solicitar al Gobierno Autónomo Municipal, Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA) u otras instituciones públicas la asistencia técnica que permita su fortalecimiento y la elaboración de planes anuales y/o proyectos para el desarrollo del servicio.*
 - b. El cumplimiento de las metas y proyecciones previstas, será verificado por la AAPS cuando así lo requiera, en base a los Planes y/o Proyectos para el desarrollo del servicio que fueran presentados.*



FORMULARIO DE SOLICITUD Y/O RENOVACIÓN DE LICENCIA EPSA CON POBLACIÓN SERVIDA CONCENTRADA MENOR A 10.000 HAB.

**PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO
AUTORIZACIÓN PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA CONSUMO**

SOLICITUD DE LICENCIA	
------------------------------	--

RENOVACIÓN DE LICENCIA	
-------------------------------	--

1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Entidad prestadora del servicio EPSA

Nombre de la EPSA :

Forma de constitución de la EPSA:
--

Especificar: Cooperativa, Empresa Autónoma Municipal y otros según la Ley N° 2066 y la Ley N° 3602

Dirección :	Teléfono :
Fax :	

Representante legal o responsable de la EPSA

1.
2.

Especificar: Nombre completo y el cargo que desempeña

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA EPSA

Departamento:	Provincia:
Número de Localidad(es) o Comunidad(es) con servicio de la EPSA:	

Detalle de Comunidad (es) y Localidad(es) con servicio de la EPSA:	
--	--

Nota: En caso que la EPSA preste el servicio a más de una localidad (ej.: Mancomunidad) deberá llenar la información técnica y demográfica por separado

3. ESTATUS JURIDICO DE LA EPSA

Personalidad y/o Personería Jurídica (según corresponda):

Resolución N° _____ De Fecha: _____

Emitida por: _____

4. LIMITES DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN LA CUAL LA EPSA PRESTA SERVICIO

Información presentada por la EPSA, en caso de limitaciones solicitar asistencia técnica a la AAPS, SENASBA, ONG o Instituciones Públicas según la GUÍA DE LICENCIAS Y REGISTROS.

Coordenadas UTM (PSAD-56):

P1: X= _____ Y= _____ Z= _____ P5: X= _____ Y= _____ Z= _____
 P2: X= _____ Y= _____ Z= _____ P6: X= _____ Y= _____ Z= _____
 P3: X= _____ Y= _____ Z= _____ P7: X= _____ Y= _____ Z= _____

Adjuntar plano topográfico del área de servicio y/o plano regulador del Gobierno Autónomo Municipal, respetando las áreas en las que existan otros sistemas independientes de prestación de servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario (si existe posibilidad en formato digital).

5. INFORMACION DEMOGRAFICA

Detalle	Cantidad
Población total de la localidad (INE proyectado)	
Población total del área de servicio	
Población que cuenta con servicio de agua potable:	
Población que cuenta con servicio de alcantarillado sanitario:	
Número total de viviendas con servicio de agua potable	
Número total de viviendas con servicio de alcantarillado sanitario:	

6. COBERTURA DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA

Tipo de Servicio	Si / No	% cobertura
Agua Potable		
Alcantarillado Sanitario		
Tratamiento de Aguas Residuales		

Cobertura = (Población Servida / Población Total) x 100

Fuente	Si/No	Cantidad	CANTIDAD		Volumen Facturado (m3)
			No regularizados	Regularizados	
Sistemas de Autoabastecimiento de Recurso Hídrico - SARH (pozos y tomas superficiales privadas, etc.)					

* Adjuntar copia simple de los formularios únicos de los SARH regularizados.

7. SITUACIÓN DE INSTALACIONES EXISTENTES

Descripción	Edad	Estado (B/R/M)	Descripción
Fuentes de abastecimiento			
Planta de tratamiento			
Caseta de desinfección			
Tanque de almacenamiento			
Aducción			
Cámaras rompe-presión			
Red de distribución			
Red de colectores de alcantarillado			
Tratamiento de aguas residuales			

Nota: B=Bueno; R=Regular; M=Malo

Presentar en anexo Planos o Croquis del Sistema de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario y posibles cuerpos receptores.

8. INFORMACIÓN TÉCNICA

Descripción	N°
Número total de conexiones de Agua Potable	
Número de conexiones de Agua Potable con medidor	
Número de Piletas Públicas	
Número de conexiones de Alcantarillado Sanitario	
Número de mingitorios o baños públicos	

Sistema de Agua Potable

Tipo de sistema	Si/No
Por gravedad	
Por bombeo	
Mixto	
Otro	

Fuentes de abastecimiento

Fuente	Si/No	Cantidad	Capacidad de Producción [l/s]	Año inicio de operaciones
Pozo profundo				
Pozo somero				
Vertiente				
Quebrada, arroyo, río, etc.				
Lago o embalse				
Galería filtrante				
Otro				
		TOTAL		

Existen problemas de contaminación en el área de la fuente de suministro (Si/No):	
---	--

Presentar en anexo Planos o Croquis de la ubicación de las fuentes mediante coordenadas UTM, información a ser obtenida en coordinación y apoyo de la AAPS.

TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO

Tipo de tratamiento del agua	Si / No	Capacidad instalada [l/s]	Capacidad operada [l/s]	Coordenadas		
				x	y	z
Filtración lenta o múltiples etapas (FIME)						
Tratamiento convencional (Floculación, sedimentación, filtración, desinfección)						
Otros (Describir el tipo de tratamiento)						

Las coordenadas UTM de ubicación serán obtenidas en coordinación y apoyo de la AAPS.

Desinfección

Existe desinfección del agua:	Si / No :	Tipo de desinfectante:
Qué tipo de infraestructura tiene para desinfección:		

Tanques de almacenamiento o regulación

Tipo de almacenamiento	Año inicio de operaciones	Estado (B/R/M)	Capacidad almacenamiento [m3]
Elevado			
Enterrado			
Semienterrado			
Superficial			

La EPSA debe reportar las coordenadas UTM PSAD – 56

Tuberías

Sector	Longitud total [m]	Material de las tuberías [en metros o %]				OTROS
		PVC	FG	FF	HDPE	
Aducción						
Impulsión						
Red de distribución						

Sistema de Alcantarillado Sanitario

Opción técnica	Si / No
Alcantarillado Convencional	
Alcantarillado Condominial	
Otros	

Número de estaciones elevadoras	
Longitud de colector principal	
Longitud red de alcantarillado sanitario	

Tratamiento de Aguas Residuales

Operación unitaria / proceso unitario	Cantidad	Descripción (estado, funcionamiento, problemas)	Coordenadas		
			X	Y	Z
PRELIMINAR Criba o reja Desarenador Desgrasador Aforador Medidor Parshall/vertederos Control de excedentes By-pass/vertedero de excedencias					
PRIMARIO Cámara Séptica Tanque Imhoff Sedimentador primario					
SECUNDARIO Lagunas RAFA/RALF/UASB/FAFA Lodos Activados Percolador/lombrifiltro/filtros orgánicos					
TERCIARIO Desinfección UV Laguna maduración/pulimento/acabado Desinfección química					
OTROS					

Descargas de aguas residuales

Cuerpo Receptor	Si / No	Nombre del cuerpo receptor	Caudal evacuado (l/s)	Coordenadas		
				x	y	z
Río						
Quebrada/cañada						
Lago o laguna						
Terreno abierto						
Otro						

Manejo y disposición de lodos

Actividad	Descripción
Ultima limpieza de lodos (incluir fecha y metodología)	
Tratamiento de lodos fecales (metodología de limpieza en PTAR)	
Lugar de disposición (si es más de uno, explicar)	
Número de ETRL recibidos en PTAR (número y frecuencia - si corresponde)	

9. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Ingresos operativos anuales, generados por: derechos de conexión, cargos fijos, consumos, conexiones, reconexiones, multas, intereses por mora, etc.

Egresos:

Costos de operación, costos de mantenimiento, gastos administrativos, etc.

Administración de la entidad

FUNCIONARIOS	Número	Costo planilla anual (BS.)
Ejecutivo y administrativo		
Personal operativo		
Personal Permanente		
Personal Eventual		
TOTAL		

10. INFORMACIÓN COMERCIAL

Costo del servicio

Concepto	Monto	Periodo de pago
Cuota	Bs	
Tasa	Bs	
Tarifa	Bs/m ³	

Describir si es semanal, quincenal mensual, trimestral, anual u otro tipo de período.

Estructura tarifaria (si existe)

Categoría	Cargo fijo [0 a ___] m3	Rango 1 [de a ___] m3	Rango 1 [de a ___] m3
Doméstico	Bs.	Bs/m ³	Bs/m ³
Negocios	Bs.	Bs/m ³	Bs/m ³
Industrial	Bs.	Bs/m ³	Bs/m ³
Públicos	Bs.	Bs/m ³	Bs/m ³
Especiales	Bs.	Bs/m ³	Bs/m ³
Piletas Públicas	Bs.	Bs/m ³	Bs/m ³

Estructura de precios (si existe)

Derecho de conexión	Bs.
Corte y Reconexión	Bs.
Valor del formulario	Bs.
Otros	Bs.

Medición y Producción de agua

CONCEPTO	SI/NO	CANTIDAD
Cuenta con Macro medición		
Volumen de agua producido anual (m3)		
Volumen de agua cobrado por consumo anual (m3)		

En caso de no contar con macro y micro medición estimar lo volúmenes de agua.

Facturación y recaudación (si existe):

Categoría de usuarios	Consumo Anual m ³ /año	Facturación anual por consumo		Recaudación Anual Bs/año
		m ³ /año	Bs/año	
Domésticos				
Comercial				
Industriales				
Públicos				
Especiales				
Piletas públicas				
Total				

Catastro de usuarios :

CONCEPTO	Si / No
Registro Manual	
Registro Computarizado	
Existe Actualización de Registros	

Sistema de medición del consumo :

CONCEPTO	Si / No
Lectura Manual	
Lectura Computarizada	
Existe Control de Consumo	

Sistema de Facturación (Si existe):

CONCEPTO	SI/NO
Cobranza Manual	
Cobranza Computarizada	
Cobranza está Integrada con Tesorería	
Periodicidad de Cobranza (meses)	

Análisis de Mora

CONCEPTO	VALOR
Monto acumulado de Mora	Bs
Promedio de antigüedad de Mora	Meses
Se llevan a cabo Políticas de recuperación de la Mora (Si / No)	

11. IDENTIFICACION DE PROBLEMAS

Descripción	Efectos	Acciones Actuales
Técnicos:		
Comerciales:		
Administrativos financieros:		
Institucionales:		

(Ejemplos: baja presión de red, elevado costo de producción, continuidad de servicio elevada, alto gasto rendimiento).

12. REQUERIMIENTO PARA DESARROLLO INSTITUCIONAL

Descripción	Efectos	Acciones Actuales
Técnicos:		
Comerciales:		
Administrativos financieros:		
Institucionales:		

(Ejemplo: mejor manejo administrativo, capacitación en el manejo de las plantas de tratamiento, etc.)

Llenado por:	Fecha de llenado:
--------------	-------------------

Sello EPSA

Firma
Representante o responsable

**AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**



**GUIA DE SOLICITUD
DE LICENCIAS Y REGISTROS
(APROBADA CON RAR AAPS N° 515/2017)**

**REGULARIZACIÓN DE SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

**AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE
RECURSOS HÍDRICOS PARA CONSUMO HUMANO**

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
A. ANTECEDENTES	1
A1. Marco Legal	1
A2. Atribuciones de la AAPS	1
A3. Políticas y Estrategias del Gobierno	2
A4. Solicitudes de Licencias y Registros	2
A5. El Control del Estado y la Regulación	3
B. OBJETIVO DE LA GUIA	3
C. ALCANCE DE LA REGULARIZACION DE LOS SERVICIOS	3
D. DESTINATARIOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LA GUIA	4
E. CONDICIONES PARA REGULARIZACION DE LICENCIAS	4
F. REQUISITOS MINIMOS PARA REGULARIZACION DE LICENCIAS	6
G. OTORGACION DE DERECHOS Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS	7
H. MEDIDAS PREVENTIVAS POR DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO DE TITULARES DE LICENCIA	8
I. INTERVENCION PREVENTIVA A TITULARES DE LICENCIA	8
I1. Plazo de la Intervención	9
I2. Atribuciones del Interventor	9
I3. Obligatoriedad de Cumplimiento	9
I4. Procedimiento Administrativo	9
J. OFICINA DE ATENCION AL CONSUMIDOR	9
K. CONDICIONES PARA REGULARIZACION DE REGISTROS	10
L. REQUISITOS MINIMOS PARA REGULARIZACION DE REGISTROS	12
M. OTORGACION DE DERECHOS Y SEGUIMIENTO DE REGISTROS	14

ANEXOS

- Anexo 1.** FORMULARIO DE SOLICITUD O RENOVACION DE LICENCIA PARA EPSA CON POBLACION CONCENTRADA MAYOR A 10.000 HABITANTES E INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO.
- Anexo 2.** FORMULARIO DE SOLICITUD O RENOVACION DE LICENCIA PARA EPSA CON POBLACION CONCENTRADA MENOR A 10.000 HABITANTES E INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO.
- Anexo 3.** FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE EPSA PARA POBLACIONES MENORES A 2.000 HABITANTES E INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO.

NOMENCLATURA DE SIGLAS

AAPS:	<i>Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico</i>
CPE:	<i>Constitución Política del Estado</i>
DS:	<i>Decreto Supremo</i>
EPSA:	<i>Entidad Prestadora de Servicios de Agua y Alcantarillado Sanitario</i>
GAM:	<i>Gobierno Autónomo Municipal</i>
IGM:	<i>Instituto Geográfico Militar</i>
MMAyA:	<i>Ministerio de Medio Ambiente y Agua</i>
ODECO:	<i>Oficina de Atención al Consumidor</i>
PDES:	<i>Plan de Desarrollo Económico Social</i>
PDQ:	<i>Plan de Desarrollo Quinquenal</i>
POA:	<i>Plan Operativo Anual</i>
PTDS:	<i>Plan Transitorio de Desarrollo del Servicio</i>
RAR:	<i>Resolución Administrativa Regulatoria</i>
SEDERI:	<i>Servicio Departamental de Riego</i>
SENARI:	<i>Servicio Nacional de Riego .</i>
SENASBA:	<i>Servicio Nacional de Sostenibilidad de Servicio de Servicios en Saneamiento Básico</i>

GUÍA DE SOLICITUD DE LICENCIAS Y REGISTROS

A. ANTECEDENTES

A1. Marco Legal

El Artículo 20 de la Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones, y es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de las entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. El acceso al agua y alcantarillado constituye un derecho humano, no será objeto de concesión ni privatización y estará sujeto a régimen de licencias y registros, conforme la Ley.

El Artículo 374 de la CPE establece que el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida, y que es su deber gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua de todos los habitantes.

El artículo 373 establece:

I. El agua constituye un Derecho Fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a ley.

El artículo 374 señala respecto a la gestión del recurso agua:

“El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La Ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos”. El Estado Plurinacional debe ejercer la regulación y fiscalización, con participación y control social, para garantizar la prestación adecuada y eficiente de los servicios públicos, y actividades relacionadas que contribuyan al desarrollo social y económico del país.

Se debe considerar que la CPE, según el Artículo 302 numeral 40, delegan como competencia de carácter exclusivo a los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM) en su jurisdicción, la provisión de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

De manera complementaria, el Artículo 83, numeral 3, inciso c) de la Ley Marco de Autonomías y descentralización, “Andrés Ibáñez” N° 031 del 19 de julio de 2010, delega a los GAM, la provisión de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a través de

entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro, conforme a la CPE, en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.

A2. Atribuciones de la AAPS

El Decreto Supremo 071 del 9 de abril de 2009, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de agua potable y saneamiento básico considerando la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 / Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y la Ley N° 2878 del 8 de octubre de 2004 / Ley de Promoción y Apoyo al Sector Riego y sus Decretos Reglamentarios N° 28817, N° 28818 y N° 28819, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, en todo lo que no contravenga a la CPE y al presente Decreto Supremo, relacionados a las solicitudes de licencias y registros, son las siguientes:

- Otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de derechos de uso y aprovechamiento sobre fuentes de agua para consumo humano.
- Otorgar, renovar, modificar, revocar o declarar caducidad de derechos de prestación de servicios de agua potable y saneamiento básico.
- Asegurar el cumplimiento del derecho fundamentalísimo de acceso al agua y priorizar su uso para el consumo humano, seguridad alimentaria y conservación del medio ambiente, en el marco de sus competencias.
- Proteger los derechos de usuarios de los servicios de agua potable y/o saneamiento básico.

El Artículo 1° de la Ley N° 2066 del 11 de abril del 2000, tiene por objeto establecer las normas que regulan la prestación y utilización de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios.

A3. Políticas y Estrategias del Gobierno

El Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 – 2020, en el marco del desarrollo integral para vivir bien “...basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del Vivir Bien” (Preámbulo de la CPE), hacia un nuevo contexto social, económico y político.

La Agenda Patriótica 2025, constituye el Plan General de Desarrollo Económico y Social del Estado Plurinacional de Bolivia, que orienta la formulación del Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien 2016 - 2020 (PDES).

La Agenda Patriótica 2025 está planteada en trece Pilares, el pilar 2, “**Socialización y Universalización de los servicios Básicos con Soberanía para Vivir Bien**”, tiene como una de las metas, “El 100% de las bolivianas y los bolivianos cuentan con servicios de agua potable y alcantarillado sanitario” y establece como una obligación del Estado Plurinacional de Bolivia garantizar el pleno acceso del pueblo boliviano a estos servicios en condiciones equitativas y en equilibrio y armonía con la Madre Tierra, principalmente al agua y alcantarillado sanitario, asimismo para garantizar el acceso a estos servicios se precisa no solamente inversión pública sino también una regulación y fiscalización estricta desde el Estado.

El incremento de la cobertura de agua y saneamiento han sido posibles con la aplicación de diversos programas focalizados, particularmente en el área rural. Entre los más importantes destacan los programas: MIAGUA I, II, III y IV.

A4. Solicitudes de Licencias y Registros

La AAPS recibe una importante cantidad de solicitudes para la otorgación de autorizaciones de uso de fuentes de agua para consumo humano y la prestación de servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario mediante Licencias y Registros.

La Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, artículo 1 establece que la Ley tiene por objeto la regulación de la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar... Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios, el establecimiento de los principios para fijar los precios, Tarifas, Tasas y Cuotas, así como la determinación de Infracciones y Sanciones.

El artículo 2 de la Ley citada establece que están sometidas a la Ley en todo el territorio nacional todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera sea su forma de constitución, que presten, sean usuarios o se vinculen con alguno de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Es evidente la demanda y la necesidad de otorgar seguridad jurídica a las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) o a los Gobiernos Municipales que presten los Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario en forma directa, en el marco de lo establecido en el Art. 5° (PRINCIPIOS) de la Ley N° 2066, y el Artículo 24 (COMPETENCIAS DE LA AAPS); Decreto Supremo N° 71: de Creación de las Autoridades de Fiscalización y Control Social en los Sectores Regulados, mismos que rigen la prestación de los mismos.

A5. El Control del Estado y la Regulación

Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario constituyen un monopolio natural, por tanto, el control del Estado y la Regulación a través de la AAPS, debe ser principalmente en beneficio de los usuarios, evitando el traspaso de ineficiencias por parte de las EPSA a los mismos.

Además, la Regulación debe alcanzar a todas las EPSA con un enfoque de fortalecimiento institucional y mejoramiento de las capacidades para la prestación de los servicios a nivel nacional, que permita garantizar su calidad, continuidad y el cumplimiento de las metas de cobertura.

B. OBJETIVO DE LA GUIA

La Guía, tiene como objetivo orientar a las EPSA en la preparación de la solicitud ante la AAPS para la Regularización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Autorizaciones para el Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para Consumo Humano a través de Licencias o Registros.

C. ALCANCE DE LA REGULARIZACION DE LOS SERVICIOS

La regularización de servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario a través de Licencias y Registros, permitirá:

- C1.** *Garantizar por parte de las EPSA, la prestación de los Servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario en el Área de la Licencia o Registro.*
- C2.** *La Autorización para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos de las fuentes y/o volúmenes necesarios para consumo humano.*
- C3.** *Cuidar, proteger y conservar la cuenca, el recurso hídrico, así como las fuentes de agua superficial o subterránea y precautelar su uso racional a nivel nacional en el marco de “Política Nacional de Uso Eficiente del Agua Potable” – Resolución Ministerial N° 336/2015 de 17 de septiembre de 2015.*
- C4.** *Operar, mantener y conservar los sistemas de agua potable y/o saneamiento básico.*
- C5.** *Regular y controlar la explotación de aguas subterráneas, que ocasionen contaminación, interferencia y/o agotamiento de fuentes de otros titulares de derechos y usuarios existentes en la zona.*
- C6.** *Conducir el agua cruda desde las fuentes hasta las plantas de tratamiento, su almacenamiento y la distribución de agua potable a los usuarios en el área de servicio autorizado.*
- C7.** *Realizar el cobro por la prestación de los servicios mediante precios, tarifas o tasas y establecer criterios y parámetros para definir su estructura en el marco de la Política Tarifaria Nacional*
- C8.** *La recolección y tratamiento de Aguas Servidas, así como la disposición final de las mismas a cuerpos receptores, de acuerdo a las leyes ambientales vigentes.*
- C9.** *Coadyuvar en la asistencia técnica y financiamiento de las inversiones en el marco de las políticas del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.*
- C10.** *Coadyuvar en el fortalecimiento de las entidades prestadoras de servicios a nivel nacional, a fin de garantizar la distribución de agua potable en condiciones de calidad, continuidad y eficiencia, apoyando la sostenibilidad de las inversiones y de los servicios a cargo de las EPSA, a través del Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA) con Decreto Supremo de creación N° 29741 del 15 de octubre del 2008.*
- C11.** *Establecer mecanismos para velar por los derechos y obligaciones de los usuarios y de las EPSA.*
- C12.** *Aplicar infracciones y sanciones, en el marco de la Ley N° 2066 y el Decreto Supremo 071/2009.*
- C13.** *Otros establecidos en la presente GUIA y sus instrumentos.*
- C14.** *Forman parte de la Guía, los siguientes instrumentos:*
- *Formularios de solicitud de Licencias y Registros (Anexos)*
 - *Manuales de Seguimiento de las EPSA*
 - *Manual para elaboración del Plan de Desarrollo Quinquenal (PDQ) para Licencias y los Términos de Referencia según categorías.*

D. DESTINATARIOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LA GUIA

La otorgación de **Licencia** para la prestación del servicio, y la autorización para el uso y aprovechamiento de recursos hídricos para consumo humano, se aplica a todas las EPSA en poblaciones mayores a 2.000 hab., que normalmente prestan servicios de agua potable en áreas urbanas o concentradas.

En cuanto al campo de aplicación la Ley N° 2066, en el artículo 46°, (**OBJETO DE LAS LICENCIAS**) establece que la Licencias además de otorgar seguridad jurídica a las EPSA, estas podrán acceder a proyectos y programas gubernamentales del sector.

La otorgación de **Registro** en poblaciones menores a 2000 habitantes correspondientes a los pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, sindicatos, organizaciones campesinas y regantes, que prestan el servicio de agua potable., garantiza la seguridad jurídica de sus titulares y tendrá vigencia durante la vida útil del servicio. El registro se realizará de manera colectiva gratuita y expedita no admitiéndose a personas naturales en forma individual. Dicho registro será un requisito para acceder a los proyectos y programas gubernamentales del sector de agua.

Asimismo, la Ley N° 2066, en su artículo 49° (**OBJETO DEL REGISTRO**), reconoce y otorga seguridad jurídica a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, asimismo, establece que el registro es un requisito para acceder a proyectos y programas gubernamentales del sector.

Con la finalidad de estandarizar criterios que faciliten al Regulador (AAPS), se determinó la categorización de EPSA según el criterio de población del área del servicio y territorialidad:

Categorización de EPSA según población

CATEGORIAS		POBLACIÓN	TERRITORIALIDAD
Licencia	Categoría A	Mayor a 500.000 habitantes	Eje troncal del país
	Categoría B	Entre 50.000 y 500.000 habitantes	Ciudades capitales de departamento, y áreas periurbanas
	Categoría C	Entre 10.000 y 50.000 habitantes	Ciudades intermedias y áreas periurbanas de grandes ciudades
	Categoría D	Entre 2.000 y 10.000 habitantes	Pequeñas localidades y áreas periurbanas
Registros		Menor a 2.000 habitantes o EPSA de constitución indígena originaria campesina.	

E. CONDICIONES PARA REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS

E1. La regularización a través de Licencia para la Prestación de Servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario y la Autorización para el Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para consumo humano, se otorgarán en forma conjunta mediante Resolución Administrativa Regulatoria emitida por la AAPS, a fin de que sus Titulares estén garantizados para ejercer ambos derechos.

E2. En el caso de la (s) fuente (s) de agua como ser ríos, quebradas, pozos, vertientes y otros, en las que existieran varias EPSA y sistemas u organizaciones que hacen uso del agua de la fuente, se deben celebrar convenios que expresen la conformidad de las partes en cuanto a los derechos de uso de aguas (uso compartido de fuentes), en el marco de la gestión integral de cuencas.

- E3.** *A efectos de garantizar el uso adecuado del agua y la gestión integral de cuencas, la compatibilización entre sectores de uso, y la regulación adecuada, en los casos de concurrencias de solicitudes de usos sobre las mismas fuentes de agua o sobre cuencas o micro cuencas en las que existan EPSA, la AAPS, previa evaluación, desarrollará procesos de coordinación con otros entes reguladores de actividades u operaciones que requieren usar aguas y que pudiesen afectar a la EPSA, haciendo prevalecer el derecho de uso de aguas para el consumo humano.*
- E4.** *En los casos en que la concurrencia sea con usuarios para riego, se deberá gestionar una Resolución Administrativa conjunta entre la AAPS y el Servicio Departamental de Riego (SEDERI) o cuando corresponda, con el Servicio Nacional de Riego (SENARI), a objeto de otorgar el Registro y/o Autorización para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico para consumo humano, estableciendo la forma de uso para las distintas actividades. En el marco de lo establecido en la Ley N° 2878 de 08 de octubre de 2004 “Ley de Promoción y Apoyo al Sector Riego” y sus Decretos Reglamentarios N° 28817, N° 28818 y N° 28819.*
- E5.** *La Licencia tendrá vigencia por el tiempo de vida útil del servicio hasta un máximo de 40 años, según (Artículo 44 de la Ley N° 2066) y será renovada a sola verificación de la AAPS de la adecuada provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, en consecuencia, la AAPS previa evaluación técnica, económica, financiera e institucional, establecerá mediante Resolución Administrativa Regulatoria la renovación correspondiente.*

Para tal efecto, la solicitud de renovación de la Licencia, la EPSA deberá presentar a la AAPS noventa (90) días antes del vencimiento del plazo, la AAPS, deberá pronunciarse dentro de un periodo de treinta (30) días hábiles, caso contrario la Licencia se dará por renovada bajo el principio de silencio administrativo positivo. La renovación se efectuará mediante Resolución Administrativa.

- E6.** *En atención al Artículo 34 de la Ley N° 2066, sobre el Área de Prestación de los Servicios, los Comités de agua potable, asociaciones de prestación de servicio, cooperativas, juntas vecinales y en general, las urbanizaciones independientes que presten servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y no hayan sido precisadas, encontrándose dentro del área de Prestación de los Servicios de la EPSA, podrán:*
- *Mantener su independencia, debiendo solicitar la respectiva Licencia o Registro a la AAPS, garantizando la dotación de agua potable en cantidad y calidad adecuada, conforme a las normas técnicas correspondientes, y contar con red de alcantarillado sanitario o conectarse a uno o ambos servicios, en base a un acuerdo, a otra EPSA.*
 - *Los Comités de agua potable, asociaciones de prestación de servicio, cooperativas, juntas vecinales y en general, las urbanizaciones independientes que presten servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, podrán realizar la expansión del servicio en base a necesidades y acuerdos entre partes.*

F. REQUISITOS MÍNIMOS PARA REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS

- 1.** *La EPSA o el Gobierno Autónomo Municipal (GAM) deberán presentar una solicitud de regularización o adecuación escrita a la AAPS, para la prestación del Servicio de Agua Potable, del Servicio de Alcantarillado Sanitario o ambos, señalando el objeto y fines del derecho solicitado.*

2. *Presentación del Formulario (véanse Anexo 1 y 2) de solicitud y/o renovación de Licencia, debidamente llenado en tres (3) ejemplares (1 original y 2 copias), con la siguiente información y documentación adjunta:*
- 2.1. *Identificación del Solicitante: Nombre de la EPSA, domicilio legal, representante legal o responsables (Fotocopias simple del CI.), NIT.*
 - 2.2. *Ubicación geográfica del área de servicio.*
 - 2.3. *Forma de constitución de la EPSA, Acta de Constitución o de creación o instrumentos legales de acuerdo a su modelo de gestión, adjuntando estatuto y reglamento interno aprobado y vigente o Personería Jurídica.*
 - 2.4. *Límites del área geográfica en coordenadas UTM (PSAD-56) de la prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, con base en un Plano Regulador o una carta del IGM, respetando las áreas en las que existan otras EPSA, sistemas independientes de Comités de Agua Potable, Cooperativas, Juntas Vecinales, Urbanizaciones . Esta información será presentada por la EPSA, en coordinación con el Gobierno Municipal de su jurisdicción.*
 - 2.5. *Información demográfica, con la identificación de la población total y abastecida.*
 - 2.6. *Servicios que está prestando a la fecha. (Indispensable).*
 - 2.7. *Información sobre las características y estado de la infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.*
 - 2.8. *Información técnica, incluyendo la ubicación de la (s) fuente (s) de abastecimiento de agua en un plano y con coordenadas UTM (PSAD-56), con la descripción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales. Esta información será presentada por la EPSA, en caso de limitaciones para obtenerla solicitará asistencia técnica a la AAPS, el Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA), el Gobierno Municipal u otras entidades no gubernamentales.*

Cuando las instituciones anteriormente señaladas no puedan proveer la asistencia técnica mencionada, la AAPS, en el marco de la disponibilidad financiera gestionada por la misma, se hará cargo de la determinación de los límites en coordenadas UTM (PSAD-56), sobre plano regulador o una carta del IGM.
 - 2.9. *En el caso de la (s) fuente (s) de agua, en las que existieran varias EPSA y sistemas u organizaciones que hacen uso del agua de la fuente, presentar los convenios o documento conjunto que exprese la conformidad de las partes en cuanto a los derechos de uso de aguas, respetando los usos y costumbres del lugar, en el marco de la gestión integral de cuencas.*
 - 2.10. *Información económica financiera y presupuestaria (balance general, estado de resultados y flujo de caja) de dos gestiones anteriores a la fecha de solicitud previa verificación del caso por la AAPS conforme indicadores de desempeño.*

- 2.11. *Información comercial, con catastro de usuarios, estructura tarifaria, tarifas y precios según corresponda, ingresos, egresos y costos del servicio por la prestación del servicio. (desagregado por servicio).*
- 2.12. *Identificación de problemas (técnicos, comerciales, administrativo – financieros e institucionales), si corresponde.*
- 2.13. *Requerimientos para el desarrollo institucional (ejemplo: mejor manejo administrativo, capacitación en el manejo de las plantas de tratamiento, otros), según corresponda a las necesidades de la EPSA.*
- 2.14. *Ficha Ambiental, en caso de la EPSA que no cuente con la información requerida la misma no será impedimento para la obtención de la Licencia, debiendo complementar en el plazo señalado por la instancia reguladora.*
- 2.15. *Plan Operativo Anual (POA), en caso de pequeños sistemas que no cuenten con la información requerida la misma no será impedimento para la obtención de la Licencia.*
- 2.16. *Información sobre planificación conforme los parámetros de cobertura, continuidad, racionamiento, presión, dotación, calidad de agua, infraestructura, acciones de preservación del Medio Ambiente.*

Las coordenadas del área geográfica de prestación del servicio y las coordenadas de las fuentes de agua, serán publicadas por la AAPS en medios de comunicación escrita, a nivel nacional, o en medio de difusión local cuando se desconozca la identidad de los interesados o se ignore sus domicilios. Asimismo, es admisible en el marco legal establecido por el artículo 33 prg. III, IV, V VIY VII de la ley 2341 de Procedimiento Administrativo cualquier medio de notificación válida, incorporándose las notificaciones que pudieran practicarse, por correo, fax, cualquier medio electrónico de comunicación o edictos a colocarse en los edificios públicos de la Localidad o Municipio, en cumplimiento a la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 143/2010 del 09 de agosto de 2010, en forma previa a la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria, a fin de evitar la superposición de derechos.

Durante la inspección se realizará un levantamiento georeferencial, tanto del área de prestación del servicio, como también de la(s) fuente(s) de agua, para ser enviado mediante nota al Gobierno Autónomo Municipal de esa jurisdicción, haciendo notar que el plazo para la presentación de posibles impugnaciones, a partir de la publicación, será de 30 días calendario (Artículo 44 al 49 del D.S. 24716 del 22 de julio de 1997). Concluido tal plazo se emitirá la Resolución Administrativa que corresponda.

G. OTORGACIÓN DE DERECHOS Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS

Una vez cumplidos los requisitos presentados por la EPSA, la regularización de la Licencia para la prestación del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario y la autorización para el uso y aprovechamiento de recursos hídricos destinados al abastecimiento de agua potable, será otorgada(o) por la AAPS mediante una Resolución Administrativa Regulatoria - RAR.

Posterior a la regularización de la Licencia, la EPSA o el Gobierno Autónomo Municipal que preste Servicios de Agua Potable y/o de Alcantarillado Sanitario en forma directa deberá presentar a la AAPS su Plan Transitorio de Desarrollo del Servicio (PTDS), referido a la planificación trienal de actividades de la EPSA en un plazo no mayor a un (1) año, posteriormente deberá presentar su instrumento de planificación Plan de Desarrollo Quinquenal (PDQ). En el caso de la EPSA que presten el servicio en poblaciones servidas

concentradas menores a 10.000 hab., podrán presentar sustitutivamente el POA en el mismo plazo.

De acuerdo a la capacidad y recursos humanos que tenga la EPSA y a la complejidad del servicio, la EPSA elaborará el PDQ con personal propio o a través de un convenio o acuerdo de Asistencia Técnica con el Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA), u otras entidades no gubernamentales o instituciones públicas, que garanticen su elaboración en el plazo establecido.

Asimismo, el cumplimiento de las metas y proyecciones previstas en el PTDS y posteriormente en el PDQ, será evaluado periódicamente por la AAPS según el "Manual de Seguimiento de Licencias" y el Plan Operativo Anual (POA) de la EPSA.

H. MEDIDAS PREVENTIVAS POR DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO DE TITULARES DE LICENCIA

Identificada la posibilidad de ocurrencia de actos o hechos que impliquen causal de intervención, la AAPS en coordinación con el Viceministerio de Agua Potable y Servicios Básicos (VAPSB), el Servicio Nacional de Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA) u otras entidades no gubernamentales o instituciones públicas planificarán y ejecutarán todas las acciones y gestiones necesarias para fortalecer las capacidades institucionales, técnicas y financieras, en coordinación y consenso (respetando la estructura orgánica de las EPSA) con las organizaciones de usuarios, aplicando los correctivos necesarios o los procesos de concertación, si corresponden, en el marco de un Plan de Acción de mejora cuyo plazo máximo de seis (6) meses, creando las condiciones necesarias para resolver los problemas presentados.

El Plan de Emergencia podrá aplicarse en el marco de un proceso de previsión que deberá crear las condiciones institucionales y los acuerdos necesarios para garantizar la prestación de un servicio sostenible.

La participación de la AAPS en el Plan de Emergencia estará sujeta a la asignación de recursos adicionales destinados a este efecto, por parte del Gobierno Central a través del Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA) u otras fuentes.

I. INTERVENCION PREVENTIVA A TITULARES DE LICENCIA

La Intervención Preventiva, será dictada mediante Resolución Administrativa Regulatoria, de acuerdo con lo que establece el Art. 38 de la Ley 2066, se aplicará a EPSA con Licencia y previo informe fundamentado del área de fiscalización y seguimiento regulatorio de la AAPS.

11. Plazo de la Intervención

El plazo de la Intervención Preventiva y/o Administrativa, no será mayor a 6 (seis) meses.

12. Atribuciones del Interventor

- Establecer las medidas que la EPSA debe adoptar para garantizar la normal provisión del servicio.
- Vigilar la conservación de los activos de las EPSA y cuidar que éstos no sufran deterioro.
- Controlar la gestión financiera de las EPSA.

- *Dar cuenta inmediata a la AAPS de toda irregularidad que se advierta en la administración.*
- *Informar periódicamente a la AAPS sobre el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.*

13. Obligatoriedad de cumplimiento

En General, la Intervención Preventiva, no eximirá a la EPSA del cumplimiento de sus obligaciones.

14. Procedimiento Administrativo

Los Procesos Administrativos, e Intervenciones se regirán por la Ley No. 2066, Ley No. 2341 y Decreto Supremo 27172, en lo que corresponda.

J. OFICINA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR (ODECO)

En el marco del cumplimiento del párrafo II del artículo 54 del Decreto Supremo N° 27172 de fecha 15 de septiembre de 2003, las EPSA cuya población servida concentrada sea mayor a 10.000 habitantes sujetas a Licencias, deberán contar con una Oficina del Consumidor, para la atención eficiente de los usuarios que satisfaga las consultas y las reclamaciones de los mismos.

La ODECO tiene como finalidad fundamental, la atención exclusiva a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y no sólo deberá funcionar como una unidad que atienda las Reclamaciones Directas, sino también deberá funcionar como un agente promotor de la información, orientación y educación del usuario, estableciendo una dinámica en la relación entre la EPSA y el usuario.

Del procedimiento:

La Oficina de Atención al Consumidor de la EPSA, en el plazo máximo de 90 días calendario de la fecha firma del contrato con el usuario, deberá elaborar el formulario correspondiente para la atención de las Reclamos Directas, que deberá contener un número correlativo, los datos que individualicen a los usuarios y la reclamación.

El formulario será aprobado mediante Resolución Administrativa por la AAPS en un plazo no mayor a los 30 días calendario, computables a partir de la recepción del formulario.

Para el logro de los objetivos de la ODECO, la EPSA, en un plazo no mayor a 180 días a partir del otorgamiento de la Licencia, deberá:

- a) Establecer un procedimiento interno de atención a usuarios.*
- b) Difundir ante los medios de comunicación adecuados, las funciones de la ODECO.*
- c) Poner en funcionamiento la ODECO.*

El titular de la Licencia deberá contar con un contrato para la prestación del Servicio a los usuarios, adecuado a las características de cada EPSA, así como cualquier revisión o modificación a dichos modelos en un plazo de 60 días calendario a partir del otorgamiento de la Licencia. La AAPS deberá aprobar el modelo de Contrato de Servicio propuesto, o las revisiones o modificaciones del mismo, dentro de los 15 días calendario siguientes a su presentación, caso contrario se lo tendrá como aprobado.

K. CONDICIONES PARA REGULARIZACIÓN DE REGISTROS

- K1.** *La regularización a través de Registro para la prestación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento y el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para consumo humano, serán otorgados en forma conjunta, mediante Resolución Administrativa Regulatoria -RAR por la AAPS, en el marco de los Artículos 49° y 50° de la Ley N° 2066, garantizando la seguridad jurídica de sus titulares.*
- K2.** *En atención al Art. 50 de la Ley N° 2066, el uso y aprovechamiento de las fuentes de agua para la prestación de los servicios de agua potable por parte de los pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, sindicatos, organizaciones campesinas y regantes, que prestan el servicio de agua potable, se reconocen, respetan y protegen conforme la Constitución Política del Estado.*
- K3.** *A efectos de garantizar el uso adecuado del agua y la gestión integral de cuencas, la compatibilización entre sectores de uso, y la regulación adecuada, en casos de concurrencias de solicitudes de usos sobre las mismas fuentes de agua o sobre cuencas o micro cuencas en las que existan EPSA, la AAPS, previa evaluación, desarrollará procesos de coordinación con otros entes reguladores de actividades u operaciones que requieren usar aguas y que pudiesen afectar a titulares de Registro, haciendo prevalecer el derecho de uso de aguas para el consumo humano.*
- K4.** *En los casos en que la concurrencia sea con usuarios para riego, se deberá emitir una Resolución conjunta entre la AAPS y el SENARI o SEDERI cuando corresponda, a objeto de otorgar el Registro del uso y aprovechamiento del recurso hídrico para consumo humano, estableciendo la forma de uso para las distintas actividades.*
- K5.** *En el caso de la (s) fuente (s) de agua como ser ríos, quebradas, vertientes y otros, en las que existieran varias EPSA y sistemas u organizaciones que hacen uso del agua de la fuente, se deben celebrar convenios o acuerdos que expresen la conformidad de las partes en cuanto a los derechos de uso de aguas.*
- K6.** *El Registro se realizará de manera colectiva, gratuita y expedita no admitiéndose a personas naturales en forma individual.*
- K7.** *El Registro será tramitado ante la AAPS o ante la institución que ésta delegue.*
- K8.** *Se podrán conformar en los Departamentos Comités Técnicos de Registros y Licencias (CTRL) con el objeto de coadyuvar a la AAPS en el proceso de regularización y regulación de las EPSA, de acuerdo al Artículo 49° de la Ley 2066. La composición, presupuesto de los mismos se constituirá en coordinación entre la AAPS, Ministerio del Agua, Servicio Nacional de Riego (SENARI), Servicio Departamental de Riego (SEDERI) y las Gobernaciones cuando corresponda. En todos los casos se establecerá la participación social en los niveles que correspondan de dichos Comités.*
- K9.** *La vigencia del Registro será por el tiempo de vida útil del servicio (40 años a partir del año de inicio de operaciones del sistema), será renovable automáticamente.*
- K10.** *La actualización del Registro sobre la ampliación de área de cobertura, ampliación de fuente de abastecimiento, ampliación y mejoras del servicio se realizará previa solicitud presentada a la AAPS y verificación in situ.*

K11. *El Registro tendrá las siguientes características:*

- a) *Gratuito*
- b) *Permanente*
- c) *Imprescriptible*
- d) *Inalienable*
- e) *Intransferible*
- f) *Inembargable*
- g) *Indivisible*

L. REQUISITOS MÍNIMOS PARA REGULARIZACIÓN DE REGISTROS

Conforme al Art. 49° de la Ley 2066 (OBJETO DEL REGISTRO), las EPSA deberán presentar una solicitud de regularización o adecuación escrita a la AAPS o ante la instancia delegada por la misma, para la prestación del Servicio de Agua Potable, del Servicio de Saneamiento o ambos, señalando el objeto y fines del derecho solicitado.

La información será presentada a la AAPS o ante la institución que ésta delegue, según el siguiente contenido:

L1. *La EPSA debe realizar la presentación de una carpeta de solicitud de regularización obligatoriamente los siguientes documentos originales y fotocopia simple, legible y vigente:*

1. *Carta de solicitud de registro dirigido al Director (a) Ejecutivo de la AAPS.*
2. *Formularios para Registro*
3. *Fotocopia del Acta de Fundación (Constitución de la EPSA)*
4. *Fotocopia del Acta de Elección y Posesión del Directorio de la EPSA.*
5. *Fotocopias del Acta de Aprobación de los Estatutos y Reglamentos de la EPSA*
6. *Fotocopia del Acta de Aprobación de la Tarifa por el Servicio (Si corresponde)*
7. *Certificación de Uso de Recurso Hídrico, Otorgado por Organización Matriz y/o Gobierno Municipal, (Original)*
8. *Fotocopias de Cédulas de Identidad del Directorio de la EPSA.*
9. *Fotocopia del Acta de Conformidad de Uso de Fuente Compartida (Cuando Corresponda).*
10. *Fotocopia del Acta de Paso de Servidumbre (Cuando Corresponda).
Fotocopia de la Personería Jurídica de la Comunidad (Cuando Corresponda).*
11. *Croquis de Ubicación del Sistema de Agua Potable (a mano alzada o plano del sistema).*
12. *Lista de Usuarios de la EPSA y conexiones públicas.*
13. *Otros documentos que se consideren necesario*

L2. *Recopilación de la información en el momento de la inspección:*

- a. *Verificación de los Formularios de Registro.*
- b. *Verificación de Información demográfica: Población, número de habitantes, número de familias, número de viviendas, etc., que aprovechan el recurso hídrico.*

- c. *Verificación de documentación legal de la EPSA.*
- d. *Complementación de documentos de respaldo para la regularización.*

La EPSA debe realizar la complementación de documentos originales o fotocopia simple, legible y vigente, cuando los Técnicos en Regularización soliciten para respaldar el Registro.

1. *Fotocopia del Acta de Aprobación de la Tarifa por el Servicio.*
 2. *Fotocopia del Acta de Aprobación del Estatuto y Reglamento (Cuando Corresponda).*
 3. *Fotocopia del Acta de Conformidad de Uso de Fuente Compartida (Cuando Corresponda).*
 4. *Fotocopia del Acta de Paso de Servidumbre (Cuando Corresponda).*
 5. *Fotocopia de la Personería Jurídica de la Comunidad (Cuando Corresponda).*
 6. *Fotocopia del Estatuto y Reglamento de la EPSA (Cuando Corresponda).*
- e. *Definición de marcas, medidas, niveles, tomas, porcentajes, partes, turnos u otras medidas técnicas convencionales o basadas en usos y costumbres, si existieran, para el uso de fuentes de agua.*
 - f. *Verificación de Servicios que están prestando a la fecha y los que se tiene planificado prestar (agua potable y saneamiento básico).*
 - g. *Georeferenciación de la(s) fuente(s) de abastecimiento, tanque de almacenamiento y área de cobertura del servicio de agua potable, respetando las áreas en las que existan sistemas independientes de comités de agua potable, asociaciones de prestadores del servicio, cooperativas, juntas vecinales, urbanizaciones independientes u otras EPSA. En base a esta información la AAPS determinará las coordenadas UTM (PSAD-56), donde se prestarán los servicios de agua potable y saneamiento.*
 - h. *Información sobre las características y estado de las instalaciones existentes. Información técnica, incluyendo croquis o mapa referencial, identificando: el área de fuentes de agua, área de escurrimiento y sus reservorios, uso y aprovechamiento de aguas, incluyendo las cuencas o micro cuencas, las fuentes de agua subterráneas, áreas de recarga y puntos de captación en ríos. Esta información será presentada por la EPSA y su verificación in situ por técnicos de la AAPS.*
 - i. *Ubicación de la(s) fuente(s) de abastecimiento de agua en un croquis, descripción de tanques de almacenamiento y distribución, si existieran, con mención de los usos que se hacen de las aguas y de las comunidades, poblaciones u organizaciones sociales vecinas o colindantes y acuerdos de distribución de aguas. Esta información será presentada por la EPSA y la verificación in situ estará a cargo de los técnicos de la AAPS designados.*
 - j. *Requerimientos para el desarrollo institucional (ejemplo: capacitación técnica del sistema de agua potable, capacitación económica financiera y contable, etc.), cuando corresponda.*

L4. *Publicación y su cumplimiento*

- a. La información pertinente sobre el área geográfica de prestación del servicio y sobre las fuentes de agua será publicada en la página web de la AAPS, por un periodo de 30 días calendario, en forma previa a la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria, a fin de evitar la superposición de*
 - b. Registro para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento y para el Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos destinados al abastecimiento de agua potable, será otorgada por la AAPS mediante una Resolución Administrativa Regulatoria (RAR).*
-
- a. Posterior a la regularización del Registro, las EPSA podrán solicitar al Gobierno Autónomo Municipal, Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico (SENASBA) u otras instituciones públicas la asistencia técnica que permita su fortalecimiento y la elaboración de planes anuales y/o proyectos para el desarrollo del servicio.*
 - b. El cumplimiento de las metas y proyecciones previstas, será verificado por la AAPS cuando así lo requiera, en base a los Planes y/o Proyectos para el desarrollo del servicio que fueran presentados.*



FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE EPSA



PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y AUTORIZACIÓN PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA CONSUMO HUMANO

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Entidad Prestadora del Servicio (EPSA)

Nombre de la EPSA:	Sigla de la EPSA:
Forma de constitución de la EPSA:	

Especificar: Modelo de gestión (Comité de agua, Comunidad, Cooperativa, Asociación, Sindicato, Pueblo Originario, otro)

Dirección:
Teléfonos: Fax:
Correo electrónico:

Responsables de la EPSA

1.-	Telf. y/o Cel.:
2.-	Telf. y/o Cel.:
3.-	Telf. y/o Cel.:
4.-	Telf. y/o Cel.:
5.-	Telf. y/o Cel.:

Especificar: Nombre completo y el cargo que desempeña

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA EPSA

Departamento:	Provincia:
Municipio:	Localidad:

Detalle de Comunidad(es) y Localidad(es) con servicio de la EPSA:	

Nota: En caso que la EPSA preste el servicio a más de una localidad (ej.: Mancomunidad), deberá llenar la información técnica y demográfica por separado.

3. ESTATUS JURÍDICO DE LA EPSA

Documentos que acrediten la identidad de persona colectiva	Tiene /No	N° Res/ Fecha
Personería jurídica de la EPSA		
Personería jurídica de la Comunidad		
Acta de Constitución o Fundación de la EPSA		
Acta de aprobación de Estatutos y Reglamentos		
Acta de Elección de Directorio		
Certificación del GAM o alguna organización matriz (referente a la		
Documentos que acrediten su derecho al uso de recurso hídrico		

Certificación del GAM o alguna organización matriz sobre el uso del			
Documentos de resolución de conflictos			
Testimonios o cartas de carácter colectivo			
acta de que señalen antecedentes del uso del recurso hídrico			
Acuerdos de partes (en caso de uso compartido de la fuente)			

4. LÍMITES DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN LA CUAL LA EPSA PRESTA EL SERVICIO

Información presentada por la EPSA, en caso de limitaciones solicitar asistencia técnica a la AAPS, SENASBA, ONG o Instituciones Públicas según la GUÍA DE SOLICITUD DE LICENCIAS O REGISTROS.

Coordenadas UTM (PSAD-56):

P1	x=	y=	z=	P5:	x=	y=	z=
:							
P2	x=	y=	z=	P6:	x=	y=	z=
:							
P3	x=	y=	z=	P7:	x=	y=	z=
:							
P4.	x=	y=	z=	P8:	x=	y=	z=

Adjuntar plano topográfico del área de servicio y/o plano regulador del GAM, respetando las áreas en las que existan otros sistemas independientes de prestación de servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario (si existe posibilidad en formato digital)

5. INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA

Población total de la localidad/comunidad	
Población que cuenta con servicio de agua potable:	
Población que cuenta con saneamiento (alcantarillado-letrinas):	
Número total de viviendas con servicio de agua potable:	
Número total de viviendas con servicio de alcantarillado sanitario:	

6. SITUACIÓN DE INSTALACIONES EXISTENTES

Descripción	Edad	Estado (B/R/M)	Fuente de financiamiento	Propiedad
Fuentes de abastecimiento				
Planta de tratamiento				
Caseta de desinfección				
Tanque de almacenamiento				
Aducción				
Cámaras rompe-presión				
Red de distribución				
Red de colectores de alcantarillado				
Tratamiento de aguas residuales				

Nota: B=Bueno; R=Regular; M=Malo

Presentar en anexo Planos o Croquis del Sistema de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario y posibles cuerpos receptores.

7. INFORMACIÓN TÉCNICA

Número total de conexiones de Agua Potable domiciliarias	
Número de conexiones de Agua Potable sin medidor	
Número de conexiones de Agua Potable con medidor	
Número de Piletas Públicas	
Número de conexiones de Alcantarillado Sanitario	
Número de letrinas	
Número de mingitorios o baños públicos	

Porcentaje de Pérdidas en la red de distribución		(%)
Continuidad del Servicio de Agua Potable promedio:		hr/día
Continuidad del Servicio en época seca promedio:		hr/día
Presión máxima de servicio en red		mca
Presión mínima de servicio en red		mca

Sistema de Agua Potable

Tipo de sistema	Si/No
Por gravedad	
Por bombeo	
Mixto	
Otro	

Fuentes de abastecimiento

Fuente	Si/No	Cantidad	Caudal disponible [l/s]	Caudal requerido [l/s]	Año inicio de operaciones	Coordenadas x y z		
Pozo profundo								
Pozo somero								
Vertiente								
Quebrada, arroyo, río, etc.								
Lago o embalse								
Galería filtrante								
Otro								
TOTAL				[l/s]				

Existen problemas de contaminación en el área de la fuente de suministro (Si/No)

Si se cuenta, presentar en anexo el Plan de Manejo de Recursos Hídricos, identificando las comunidades o poblaciones que compartan las fuentes.

Presentar en anexo Planos o Croquis de la ubicación de las fuentes mediante coordenadas UTM, información a ser obtenida en coordinación y apoyo de la AAPS.

Tratamiento o desinfección del agua

	Si/No	Tipo de tratamiento
Existe desinfección del agua:		
Existe Tratamiento del agua*		

* En caso de que exista tratamiento indicar qué tipo de tratamiento se utiliza.

Tanques de almacenamiento o regulación

Tipo de almacenamiento	Año inicio de operaciones	Estado (B/R/M)	Capacidad almacenamiento [m ³]	Coordenadas		
				x	y	z
Elevado						
Enterrado						
Semienterrado						
Superficial						

Nota: B=Bueno; R=Regular; M=Malo

Tuberías de agua

Sector	Longitud total [m]	Material de las tuberías [en metros o %]			
		PVC	FG	HDPE	Otros
Aducción					
Red de distribución de agua potable					
Red de alcantarillado sanitario					

Sistema de Alcantarillado Sanitario

Opción técnica	Si / No	%
Alcantarillado Convencional		
Alcantarillado Condominial		
Otros		

Descarga de Aguas Residuales

Cuerpo Receptor	Si/No	Nombre del cuerpo receptor	Coordenadas		
			x	y	z
Río					
Quebrada					
Lago o Laguna					
Terreno abierto					
Otro					

Las coordenadas UTM serán obtenidas en coordinación y apoyo de la AAPS.

8. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA (Dos últimos años)

FUNCIONARIOS	Número	Observaciones
Personal Permanente		
Personal Eventual		
TOTAL		

9. INGRESOS

FUNCIONARIOS	Monto	Periodo de pago
Personal Permanente	Bs.	
Personal Eventual	Bs.	
TOTAL		

Describir si el periodo de pago es: Quincenal, Mensual, semestral, anual u otro tipo de periodo.

10. IDENTIFICACION DE PROBLEMAS

Descripción	Efectos	Acciones Actuales
Técnicos:		
Comerciales:		
Administrativos financieros:		
Institucionales:		

(Ejemplos: baja presión de red, elevado costo de producción, continuidad de servicio elevada, alto gasto rendimiento).

11. REQUERIMIENTO PARA DESARROLLO INSTITUCIONAL

Descripción	Efectos	Acciones Actuales
Técnicos:		
Comerciales:		
Administrativos financieros:		
Institucionales:		

(Ejemplo: mejor manejo administrativo, capacitación en el manejo de las plantas de tratamiento, etc.)

Llenado por:	Fecha de llenado:
--------------	-------------------

Sello EPSA

Firma
Representante o responsable.

Señor

Ing. Víctor Hugo Rico Arancibia

DIRECTOR EJECUTIVO**AUTORIDAD DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO "AAPS"**

La Paz.-

REF: SOLICITUD REGULARIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIOS DE AGUA POTABLE (nombre de la EPSA)

De nuestra consideración:

Es de nuestro conocimiento que de acuerdo al Programa Nacional de Regularización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS en mérito al Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 asume las responsabilidades de la ex SISAB que en cumplimiento a la Resolución Administrativa Regulatoria SISAB No 124/2007 de fecha 12 de Junio de 2007 está otorgando Licencias y Registros para la Regularización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para Consumo Humano a aquellas EPSA que cumplan con los requisitos exigidos en la Guía de regularización a través de Licencias y Registros.

Por tanto en representación del Directorio de la EPSA(.....) de la comunidad.....del municipio.....de la Provincia.....del Departamento de

Solicitaremos a Ud. la otorgación del REGISTRO correspondiente para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y la Autorización para el uso de los recursos hídricos para consumo humano de nuestra comunidad.

Sin otro particular y al agradecerle por su gentil atención saludamos a Ud. con las consideraciones mas distinguidas.

Atentamente,

SELLO
EPSA.....
FIRMA
REPRESENTANTE Y/O RESPONSABLE

C.c./archivo

Teléfonos de Referencia (/)

ACTA DE CONSTITUCION O FUNDACION

1. EN EL ACTA DEBE ESPECIFICAR EL MODELO DE GESTION
2. ESPECIFIQUE LA FECHA Y LUGAR EN EL QUE SE FIRMO EL ACTA.
3. **ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL ACTA DE LIBRO DE ACTAS CON SELLO DE LA EPSA**

El nombre de la EPSA debe coincidir con puntos y comas en todos los documentos.

ACTA DE ELECCION Y POSESION DE LA DIRECTIVA DE LA EPSA

1. DONDE ESPECIFIQUE LA FECHA Y LUGAR DE ELECCION/POSESION
2. EL NOMBRE DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA Y CARGO RESPECTIVO
3. ADJUNTAR FOTOCOPIAS DE C.I./ DE LA DIRECTIVA DE LA EPSA.
4. ADJUNTAR FOTOCOPIAS DE ACTA DONDE SE ELIGIO AL DIRECTORIO DEL LIBRO DE ACTAS CON SELLO DE LA EPSA.
5. ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL ACTA DE POSESION DE LA DIRECTIVA DEL LIBRO DE ACTAS CON SELLO DE LA EPSA.

ACTA DE APROBACION DEL ESTATUTO O REGLAMENTO INTERNO DE LA EPSA

1. DONDE ESPECIFIQUE LA FECHA Y LUGAR DE APROBACION DEL DOCUMENTO
2. ADJUNTAR UNA FOTOCOPIA SIMPLE DEL ACTA DEL LIBRO DE ACTAS CON SELLO DE LA EPSA

CERTIFICACIÓN DEL USO DEL RECURSO HIDRICO

1. DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL DERECHO DEL USO DEL RECURSO HIDRICO PUEDE SER:

- a) Documentación de resolución de conflictos
 - b) Testimonios de cartas de carácter colectivo
-

- c) Fotocopias de actas referentes al uso de la fuente y/o instalación del sistema de agua y alcantarillado
- d) Certificación de representantes de las organizaciones sociales u organización matriz
- e) Acuerdos de partes (Comunidades, Alcaldía, personas naturales u otros)
- f) U otros donde especifique el uso del recurso hídrico (fuente y sistema de agua) de la EPSA

2. ESPECIFICAR EL LUGAR DE UBICACIÓN DE LA EPSA, UBICACIÓN DE LA FUENTE Y SISTEMA DE AGUA (Provincia, Municipio, Localidad o Comunidad)

ESTE DOCUMENTO DEBE DESCRIBIR LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE LAS CUALES SE PROVEE LA LOCALIDAD PARA CONSUMO HUMANO Y ESTAN A CARGO DE LA EPSA, ESTE DOCUMENTO PUEDE SER EMITIDO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL U ALGUNA ORGANIZACIÓN MATRIZ.

CERTIFICACIÓN DEL USO COMPARTIDO DE LA FUENTE

(Si corresponde)

- 1. DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL USO COMPARTIDO DE LA FUENTE CON OTRA U OTRAS COMUNIDADES (en caso de existir) PUEDEN SER:**
- a) Actas de acuerdo entre partes
 - b) Documentos de donación u otros

CERTIFICACIÓN DEL USO PASO DE SERVIDUMBRE

- 1. DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL PASO DE SERVIDUMBRE (de la misma Comunidad u otra Vecinas)**
(En caso de existir)

(Si corresponde)

INFORMACION TECNICA DE LA EPSA

NOMBRE DE LA EPSA(_____)

INFORMACION DEMOGRAFICA

- | | |
|---|----------------------|
| 1. POBLACION TOTAL DE LA COMUNIDAD | <input type="text"/> |
| 2. POBLACION CON AGUA POTABLE | <input type="text"/> |
| 3. POBLACION CON SANEAMIENTO | <input type="text"/> |
| 4. Nº TOTAL DE CONEXIONES CON AGUA | <input type="text"/> |
| 5. Nº TOTAL DE CONEXIONES CON SANEAMIENTO | <input type="text"/> |

Observación:

FIRMA
RESPONSABLE
EPSA

SELLO
EPSA

COBERTURA DE SERVICIOS

1. AGUA POTABLE (conexiones domiciliars) (%)

NOMBRE DE LA EPSA(_____)

$$a) \text{ Cobertura Agua Potable} = \frac{\text{N}^\circ \text{ total de habitantes con servicio}}{\text{Poblaci3n Total}} * 100$$

$$CAP = \frac{(\text{hab.con servicio})}{(\text{Poblaci3n Total})} * 100$$

$$CAP = \quad \%$$

2. ALCANTARILLADO SANITARIO (conexiones domiciliars) (%)

$$a) \text{ Cobertura Alcantarillado Sanitario} = \frac{\text{N}^\circ \text{ total de habitantes con servicio}}{\text{Poblaci3n Total}} * 100$$

$$CAS = \frac{(\text{hab.con servicio})}{(\text{Poblaci3n Total})} * 100$$

$$CAS = \quad \%$$

FIRMA
RESPONSABLE
EPSA

SELLO
EPSA

SANEAMIENTO ESPECIFICAR (SI CUENTA)

NOMBRE DE LA EPSA(_____)

Nº

a) Letrinas

b) Cámaras sépticas

c) Pozos ciegos

d) Otros especificar

4. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (si cuenta)

Tipo Especificar

Nº

.....

FIRMA
RESPONSABLE
EPSA

SELLO
EPSA

SITUACION DE INSTALACIONES EXISTENTES

NOMBRE DE LA EPSA(_____)

La EPSAS (_____) cuenta con la siguiente documentación donde se detalla el estado y situación de las instalaciones existentes actual del sistema y sus elementos.

De acuerdo a la entrevista y a la inspección en sitio se pudo obtener los siguientes datos:

DESCRIPCION	EDAD (AÑOS)	ESTADO (B/M/R)	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTICIPACION
FUENTE DE ABASTECIMIENTO				
CASETA DE DESINFECCION				
TANQUE DE ALMACENAMIENTO				
ADUCCION				
CAMARA ROMPE PRESION				
RED DE DISTRIBUCION				

- a) Citar las fechas en que han sido instaladas y/o construidas (sistema de agua y alcantarillado**
- b) Comentario sobre el estado actual de las instalaciones**

FIRMA
RESPONSABLE
EPSA

SELLO
EPSA

INFORMACION TECNICA DE LAS INSTALACIONES

NOMBRE DE LA EPSA(_____)

1. LONGITUD DE ADUCCION (mts.)
(Desde la fuente o obra de captación hasta el
Tanque de almacenamiento)

2. LONGITUD DE RED DE DISTRIBUCION (mts.)
(Desde el tanque de almacenamiento hasta
las conexiones domiciliaras)

3. CAPACIDAD DE (LOS) TANQUES DE (Its.)
ALMACENAMIENTO

4. CROQUIS O PLANO DEL SISTEMA DE AGUA
(Identificando la fuente, tanques de almacenamiento, red de distribución, etc.)

FIRMA
RESPONSABLE
EPSA

SELLO
EPSA

INFORMACION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

NOMBRE DE LA EPSA(_____)

DOCUMENTACION DE INGRESOS Y EGRESOS

1. ADJUNTAR INFORMACION RESPECTO A SUS INGRESOS (EJ. CUADERNO DE REGISTRO, RECIBOS, EN CASO DE QUE EXISTIERA)

2. ADJUNTAR INFORMACION RESPECTO A SUS EGRESOS (EJ. CUADERNO DE REGISTRO, RECIBOS, EN CASO DE QUE EXISTIERA)

INGRESOS POR:	EGRESOS POR:
a) Tarifas /Cuotas/Aportes (____)	a) Sueldos (____)
b) Reconexiones (____)	b) Energía eléctrica (____)
c) Multas (____)	c) Compra de materiales (____)
d) Conexiones nuevas (____)	d) Donaciones (____)
e) Otros (____)	e) Otros (____)
Total Bs.	Total Bs.
Observación:.....	
.....	
.....	
.....	

FIRMA
RESPONSABLE
EPSA

SELLO
EPSA

INFORMACION COMERCIAL

NOMBRE DE LA EPSA(_____)

ESTRUCTURA TARIFARIA

1. ADJUNTAR ACTA DE APROBACIÓN DE LA CUOTA/APORTE A PAGAR o elaborar CERTIFICACIÓN:

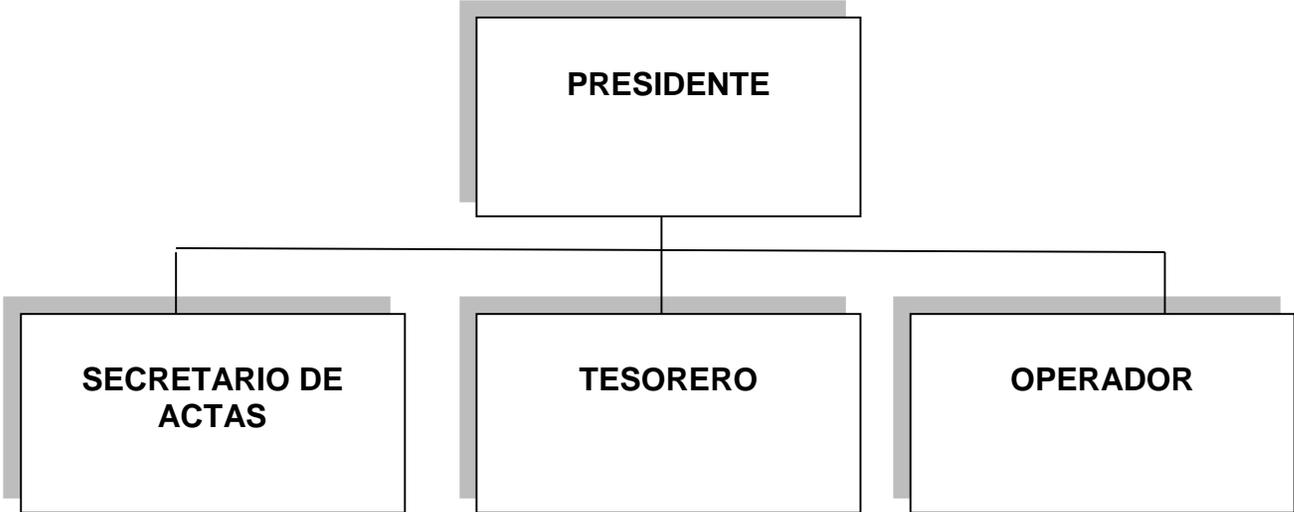
- a) DONDE ESPECIFIQUE LA FECHA Y LUGAR DE APROBACION DEL ACTA
- b) ESPECIFICAR EL MONTO DE LA CUOTA/APORTE (mes, trimestral, semestral, año)
- c) ADJUNTAR LA ESTRUCTURA TARIFARIA APLICADA POR LA EPSA
- d) ADJUNTAR LA ESTRUCTURA DE PRECIOS APLICADA POR LA EPSA

FIRMA
RESPONSABLE
EPSA

SELLO
EPSA

INFORMACION DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRE DE LA EPSA(_____)



Esta directiva fue posesionada en fechadedel.....

OBSERVACIONES.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA
RESPONSABLE
EPSA

SELLO
EPSA

ESTRUCTURA DE PRECIOS

NOMBRE DE LA EPSA _____

CERTIFICACION:

- a) DONDE ESPECIFIQUE LA FECHA Y LUGAR DE APROBACION
- b) ESPECIFICAR EL MONTO DE:

Derecho de conexión Bs. (Nuevos usuarios)	Bs.-
Reconexión por corte Bs.	Bs.-
Multas Bs.	Bs.-
Otros especificar.....	Bs.-

FIRMA RESPONSABLE EPSA	SELLO EPSA
------------------------------	---------------

INFORMACIÓN COMERCIAL

NOMBRE DE LA EPSA _____

ESTRUCTURA TARIFARIA

a) Categoría única

	Bs.
--	-----

b) Comercial

	Bs.
--	-----

c) Industrial

	Bs.
--	-----

d) Especiales

	Bs.
--	-----

e) Otros

especificar.....

No se cuenta con una estructura tarifaria definida por la EPSA regularizada

FIRMA RESPONSABLE EPSA

SELLO EPSA
